



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

## ANALISIS JURIDICO DE LOS f i d e i c o m i s o s DEL GOBIERNO FEDERAL

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
**Carlile G. Ochoa Zambrano**  
MEXICO, D. F. 1976



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES, CUYA MEMORIA  
ES Y HA SIDO GUIA DE TODOS  
LOS ACTOS DE MI VIDA.

A MI ESPOSA, COMPAÑERA  
INSEPARABLE Y ABNEGADA.

A MIS HIJOS, COMO EJEMPLO  
POR SUPERAR.

AL SR. LIC. MIGUEL ACOSTA ROMERO,  
SIN CUYA VALIOSA CONDUCCION,  
NO HUBIERA SIDO POSIBLE ESTE  
MODESTO TRABAJO.

AL SR. JOSE MA. MARTINEZ R.  
CON ESPECIAL AFECTO E INFINITA  
GRATITUD.

AL MAESTRO SR. LIC. Y M.A.  
HORACIO LOPEZ BASILIO.

A MIS HERMANOS.

A MIS MAESTROS.

A MIS COMPAÑEROS  
Y AMIGOS.

ANALISIS JURIDICO DE LOS

FIDEICOMISOS

DEL

GOBIERNO FEDERAL

**ANALISIS JURIDICO DE LOS FIDEICOMISOS  
DEL GOBIERNO FEDERAL**

**P R O L O G O**

**C A P I T U L O I**

El Intervencionismo Estatal.

La Constitución Mexicana como Máximo Ordenamiento Jurídico en que se funda el Intervencionismo del Estado.

Leyes Complementarias que sirven de Apoyo al Intervencionismo Estatal.

Instituciones que Manejan los Fideicomisos del Estado.

Acción del Estado en los Principales Sectores de la Economía.

**C A P I T U L O II**

Breve Historia del Fideicomiso.

Contrato de Fiducia en el Derecho Romano.

El Fideicomiso en el Derecho Inglés.

El Trust en el Derecho Norteamericano.

El Fideicomiso en el Derecho Mexicano.

**ELEMENTOS PERSONALES DEL FIDEICOMISO.**

El Fideicomitente.

El Fiduciario.

El Fideicomisario.

C A P I T U L O     I I  
(cont.)

Elementos Reales del Fideicomiso.

El Fideicomiso en el Derecho Privado.

El Fideicomiso en el Derecho Público.

El Fideicomiso Público utilizado por el Gobierno Federal como Elemento de Desarrollo Económico.

C A P I T U L O     I I I

Principales Fideicomisos Creados por el Gobierno Federal.

Contrato de Fideicomiso para la Creación del Fondo Nacional de Fomento Industrial.

Fideicomiso de: Conjuntos, Parques y Ciudades Industriales.

Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña.

Fideicomiso para la Construcción de Casas de los Trabajadores de la Industria Azucarera en la República Mexicana.

Su Base Jurídica.

Patrimonio Fideicometido.

Objeto del Fideicomiso.

Vigilancia y Ejecución de las Obras.

C O N C L U S I O N E S

R E C O M E N D A C I O N E S

B I B L I O G R A F I A S



## P R O L O G O

Es importante abordar el estudio de los diver  
sos aspectos del Fideicomiso y de su variada-  
forma de aplicación sobre todo en el campo de  
la economía en todos aquellos países como el-  
nuestro, que abiertamente lo han admitido.

De ser una institución utilizada solo por aque-  
llas personas que carecían de los medios lega-  
les para transmitir o poseer una cosa, pasó a -  
institucionalizarse hasta llegar a superar su-  
campo de aplicación y así, de un carácter es -  
trictamente privado pasó hoy día a ser utiliza-  
do por las autoridades gubernamentales.

En México, el Fideicomiso ha tenido gran acep-  
tación al grado de que ha desbordado el campo-  
de lo privado, para que sea el Gobierno Federal  
el que lo aplique con el carácter de público, -  
pues ha encontrado en él una forma mas de orga-  
nización administrativa, que agiliza la adminis-  
tración de recursos en forma mas idónea y efi-  
caz en el campo en que se requiere su aplicación.

Advertimos que el hecho que sea una Institución  
de Crédito la que opere como Fiduciaria los fon-  
dos de los Fideicomisos que el Gobierno Federal  
constituye, deja fuera de todo influyentismo -  
político el destino de éstos con los consiguien-

tes beneficios a la distribución del presupuesto y al reparto de la riqueza.

Merced a ésta, su importancia, nos permitimos presentar como trabajo recepcional, un breve estudio sobre el Fideicomiso que denominamos Público, al través del cual el Estado Mexicano persigue el objetivo de satisfacer necesidades públicas colectivas de primer orden que afronta en el cumplimiento de sus atribuciones como un país, desde el punto de vista económico en etapa de despegue o en vías de desarrollo.

## C A P I T U L O    I

El Intervencionismo Estatal.

La Constitución Mexicana como máximo Ordenamiento Jurídico en que se funda el Intervencionismo del Estado.

Leyes Complementarias que sirven de apoyo al Intervencionismo Estatal.

Instituciones que manejan los Fideicomisos del Estado.

Acción del Estado en los principales sectores de la Economía.

EL INTERVENSIONISMO ESTATAL.- Es de extraordinaria importancia examinar la naturaleza y objetivos de la acción - que desarrolla el Estado en el aspecto económico, de acuerdo con el moderno concepto social del mismo.

Sobre el particular para el estudio de este tema se han -- elaborado diversas tesis, de acuerdo con el criterio dominante, o de la escuela que se considere al respecto, pero sin que por ello ninguna de las soluciones tengan exclusividad.

Así aduce una primera tesis que deben considerarse como razones de utilidad pública, aquellas explotaciones que directa o indirectamente reportan beneficios a la colectividad, aunque resulta inconveniente que cuando no exista ese interés colectivo, que en principio corresponde al ejercicio de actividades privadas, lo absorba en su materia la - colectividad económica.

También se aduce que, el interés del Estado por el conjunto de bienes nacionales que son objeto de su dominio, en - su mayoría son propiedad del mismo y la base de su riqueza pública.

Así el Estado interviene en las actividades privadas, en - varios aspectos siendo uno de ellos con el objeto de garantizar el orden jurídico, ya que esto no es posible que se realice por los propios particulares; y en materia económica donde se requiere un orden jurídico previo, el Estado - interviene cuando se pone en peligro la seguridad, la eficacia o bien alguna otra de las condiciones que son el factor primordial de la riqueza o bienestar de la nación.

La intervención del Estado en el orden económico aun afec-

tando formas distintas debe tener exclusivamente la finalidad de satisfacer el interés colectivo (1)

Durante mucho tiempo el Estado estuvo al margen de las cuestiones económicas, pero poco a poco y cada vez en formas más evidentes, se ha ido poniendo de manifiesto, que la libertad individual o mejor dicho la libre iniciativa en las actividades económicas, que preconizaba la doctrina clásica no es el medio idóneo conductor al progreso económico, ni al bienestar de la colectividad.

El término intervencionismo es aplicable para designar -- expresiones como, la de economía mixta, intervenida u organizada, capitalismo reglamentado, neo capitalismo o neo mercantilismo, lo mismo que reformismo social, estatismo, cooperativismo.

Se aprecia que desde el momento en que para su supervivencia, el Estado ejerce ciertas atribuciones, como la exacción de impuestos, se considera que está interviniendo en la economía y al mismo tiempo que actúa sobre la demanda y en consecuencia sobre los precios, es innegable que el gobierno y el sistema económico están íntimamente ligados, esta atadura se ha ido fortaleciendo con el transcurso del tiempo, - merced a ciertos acontecimientos que han tenido repercusiones profundas en la actividad económica.

Varias crisis económicas, que desde la mitad del siglo pasado han venido afectando al desarrollo de la industria manu-

(1) Julio Rodríguez Arias.-La Sociedad de Economía Mixta. Pp. 2,3,4.- Editorial Librería y Ciencia.- Rosario - 1940.

facturera y que indudablemente se reflejan en la actividad económica, siendo también notorio la afectación de los -- acontecimientos humanos que a partir de 1914 se registraron y que influirían notablemente en la economía posterior a esa fecha.

Uno de los acontecimientos fue la primera Guerra Mundial que vino a provocar gran desquiciamiento económico, no sólo en los países beligerantes sino de los que formaban parte de su órbita de influencia.

El surgimiento de países con un sistema político y económico diferente ( la URSS ) modificó el panorama internacional con la existencia de dos grupos de países, los del mundo occidental pertenecientes al capitalismo y el grupo de países socialistas.

Consecuentemente surgió la formación del Estado Corporativo Italiano, forma de Estado Totalitario, con una intervención estatal desmesurada, dentro de los lineamientos del sistema capitalista o sea el fascismo, y adicionado por otro fenómeno similar, el nazismo alemán, en la tercera década.

La depresión económica de 1929 que fue consecuencia de la caída de la bolsa de valores en el mismo año, que se prolongó hasta 1932, aunada a la segunda Guerra Mundial, volvieron a modificar las posesiones en el tablero internacional.

Con motivo de los acontecimientos enumerados, especialmente de los ocurridos en 1914, se acentuó el fenómeno del intervencionismo del Estado en la vida económica en la mayoría de los países, de modo que desde entonces ningún país escapa-

a la intervención del Estado en la economía, cualquiera - que sea su sistema económico, político o el grado de desarrollo que haya logrado.

En los países que sustentan el régimen capitalista, el intervencionismo de Estado fue producto de condiciones de - emergencia, el remedio a situaciones críticas puesto en - práctica en un principio como medida transitoria, pero que al correr del tiempo se ha convertido en un fenómeno de ca - rácter permanente; así el Estado aparece como un poderoso - agente de control económica, debido a la forma como opera - y a las condiciones que impone a los particulares en sus - negocios. con el poder público en que se apoya y su respald - do financiero, prácticamente ilimitado.

El Estado con su intervención en el campo económico persi - gue diversas finalidades, entre ellas la de satisfacer ne - cesidades de la colectividad con servicios de carácter ge - neral, actuando en el campo donde la iniciativa privada se abstiene de participar por falta de incentivos, interviene en forma indirecta en la actividad económica a base de es - tímulos de distinto orden como pueden ser la reducción de - impuestos, subsidios, exacción temporal de impuestos para - impulsar la actividad económica de los sectores económicos débiles.

Entre los países capitalistas la intervención del Estado - no tiene el mismo grado de intensidad, pues en aquellos cu - yo desarrollo es mayor, sus gobiernos se han visto en la - necesidad de luchar por mantener su estabilidad económica - nacional y que su índice de ocupación sea elevado, distri - buyendo de este modo mas equitativamente su ingreso. En es - tos países el gobierno actúa con funciones complementarias o correctivas de la actividad de la iniciativa privada.

En cambio en los países en que su economía es débil y su situación es precaria, requieren de una intervención estatal mas enérgica, con funciones estimulantes o supletorias de la actividad de la iniciativa privada.

Este mayor intervencionismo por parte del Estado, corresponde a una necesidad urgente e inaplazable en los países con escasos recursos, con el objeto de acelerar el ritmo de su desarrollo y economía, y elevar la tasa de capitalización, disminuyendo así la desigualdad existente en la distribución del ingreso.

En algunos casos con la actuación directa del Estado en actividades empresariales además de apuntar determinadas funciones económicas, se pretende estimular a la iniciativa -- privada y en ocasiones servirle de modelo.

Es conveniente señalar que los países en proceso de desarrollo, la formulación de programas de fomento económico corresponde exclusivamente al sector público, como fórmula para - acelerar su proceso económico.

Es decir, el papel que el sector público asume es indiscutiblemente el de orientar y activar el proceso de desarrollo - económico, con el objeto de obtener un mejor nivel de vida para la población.

En los últimos años la intervención del Estado se ha extendido prácticamente a todas las manifestaciones económicas tanto en los países en proceso de desarrollo como en los industrializados, como son los Estados Unidos de Norteamérica, Rusia, Inglaterra, Francia, Alemania y Japón.

En México, la intervención del Estado en la vida económica -



se realiza sobre bases legales e Institucionales; las bases legales tienen su fundamento en la Constitución y en forma más concreta, en la Legislación secundaria que se aplica en determinadas ramas de la actividad económica.

Las bases legales de la intervención del Estado en México son la estructura económica administrativa del Gobierno - que opera a través de las Secretarías de Estado, de Organismos Descentralizados, de las Empresas de Participación-Estatal y de las Comisiones Intersecretariales, establecidas para ejercer coordinación entre instituciones o dependencias oficiales que intervienen en una rama específica - de la actividad económica.

Por lo tanto, las instituciones de la administración centralizada y descentralizada tienen su origen en bases legales derivadas algunas en forma directa de las disposiciones constitucionales, otras en forma indirecta se apoyan también en preceptos de la constitución apoyándose en su mayoría en reglamentos específicos. (2)

#### LA CONSTITUCION COMO MAXIMO ORDENAMIENTO JURIDICO EN QUE SE FUNDA EL INTERVENCIONISMO DEL ESTADO.

La Constitución de 1917.- La importancia de la Constitución en los Estados modernos, no se deriva tanto de su forma escrita, sino de que la estructura total del Estado, las instituciones y principios del Gobierno, sean regulados por un documento escrito único en su jerarquía.

Desde el punto de vista jurídico la Constitución es el -

(2) María García Díaz.- La Intervención del Estado en la Economía Mexicana.- Tesis.- 1963.- Pp. 19 y Sigs. 26 y 72.

Estatuto que determina la organización y funciones del Estado. Dentro del sistema jurídico de una nación, el rango mas elevado lo tiene la Constitución.

Los elementos integran una Constitución Política:

Primero.- La Declaración de Derechos ( Garantías Individuales ) que son las normas que ponen al individuo - a salvo de las arbitrariedades del poder público.  
y,

Segundo.- La Estructura y Distribución de Funciones del Estado.

La característica esencial de toda Constitución es que es obligatoria para todos, incluyendo a los gobernantes. Así - la Constitución no es sólo una fuente de poder, una estructura de gobierno, sino que constituye un instrumento restrictivo que limita legalmente el ejercicio de ese poder para - evitar su uso arbitrario.

En la actualidad la Constitución ya no puede concebirse únicamente como base jurídica del Estado, sino que debe trascender ese objetivo para convertirse en instrumento de integración económica y social. Ha evolucionado el concepto en las Constituciones modernas y ha sido desplazado por el hombre como integrante de un grupo social.

La Constitución Mexicana de 1917, incorporó un concepto diferente del Estado en relación con el individuo y con el bien de la comunidad.

Este enfoque diferente fue una consecuencia del movimiento popular que culminó con la revolución mexicana de 1910 y que tendría una influencia decisiva en la formulación de nuestra Carta Magna, al incorporar al régimen constitucional a los - grupos populares económicamente débiles y al hacer prevalecer los intereses sociales sobre los individuales.

La Constitución Mexicana de 1917, fue la primera en el mundo que estableció derechos sociales ( Garantías Individuales ) en favor del hombre.

En México, la norma suprema es la Constitución, cuya supremacía se estableció en el mismo texto constitucional, siendo - el Artículo 133 el que dispone que su observancia es de carácter general para toda la República.

Al comentar los artículos de nuestra Constitución que se relacionan en forma más directa con la intervención del Estado en la economía, es necesario precisar que la administración pública en México, se cimenta en la Constitución de 1917 y - ejerce una gran influencia en la política económica del Gobierno.

El Artículo 27 Constitucional, es quizá el de mayor trascendencia económica y social, y de donde se deriva la intervención del Estado en la economía, con base en este Artículo se nacionalizaron los Ferrocarriles, el Petróleo, la Industria Eléctrica y se está llevando a cabo la reforma agraria.

En el Artículo 28 de la Constitución, se apoya el Estado para intervenir en la economía, en dos aspectos:

Primero.- Señala los monopolios manejados por el Estado en - materia de acuñación de moneda, correos, telégrafos y radiotelefonía, emisión de billetes por medio de un solo Banco que controle el Gobierno Federal.

Segundo.- Otorga facultades al poder público para combatir - las concentraciones que tengan por objeto elevar - los precios de los artículos y servicios, en perjuicio del público.

Excluye a las asociaciones de trabajadores y a las sociedades cooperativas de productores formadas para la venta de sus productos y defensa de sus intereses o del interés general.

Dos son las disposiciones constitucionales básicas en que se apoya la intervención del Estado en lo referente a la economía mexicana, en que se persigue beneficiar a los sectores de menor fuerza económica.

El Artículo 123, cuyas bases integran el Derecho Mexicano del Trabajo, y que es considerado como uno de los ordenamientos jurídicos mas avanzados de conformidad a la época en que fue concebido.

El mencionado Artículo viene a constituir una de las declaraciones mas completas de los derechos de los trabajadores, garantizando la seguridad y protección del trabajador contra los riesgos inherentes a su ocupación industrial, en este precepto se plasmó la intención de hacer prevalecer los intereses sociales sobre los de carácter individual.

Con base en el Artículo 131 de la Constitución, el Estado regula la actividad económica, dado que constituye el ordenamiento jurídico de regulación del comercio exterior; este precepto dispone que la Federación puede gravar las mercancías, tanto que se importen como se exporten o simplemente que pasen en tránsito por el territorio nacional, o bien regular el comercio exterior y la economía nacional para proteger la estabilidad de la producción. (3)

El Artículo 73 Constitucional, faculta al Congreso de la Unión para que legisle sobre diferentes aspectos económicos siendo entre otros, la imposición de contribuciones que de-

(3) María García Díaz.-Op.cit. Pp.32,33,34,36,37,42,46,50,51.

ben ser necesarias para cubrir el presupuesto, para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, para reconocer y mandar pagar la deuda nacional, para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas, sorteos, instituciones de crédito y -- energía eléctrica, para establecer el Banco de emisión Única.

Lo más importante de este Artículo en materia económica, es lo referente a la facultad concedida al Congreso para establecer contribuciones sobre comercio exterior, sobre aprovechamientos y explotación de los recursos naturales, sobre Instituciones de Crédito y Sociedades de Seguros, en lo referente a servicios públicos explotados por la Federación, sobre energía eléctrica, producción y consumo de tabacos labrados, gasolina y otros productos derivados del petróleo, cerillos y fósforos, aguamiel y productos de fermentación, explotación, forestal y consumo de cerveza. (4)

LEYES COMPLEMENTARIAS QUE SIRVEN DE APOYO AL INTERVENCIONISMO  
E S T A T A L

Además de los Artículos Constitucionales en que se basa el intervencionismo del Estado en México, se han creado diversas Leyes de carácter secundario, que permiten al Estado actuar -- mas directamente en las diferentes ramas económicas, encontrándose entre éstas las siguientes:

Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional, Ley de --

(4) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 - Artículo 73.

Expropiación, Ley para el control por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, Ley para el Fomento Minero; estas Leyes permiten la intervención del Estado tendiente a proporcionar beneficios a la colectividad. (5)

Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica de 30 de diciembre de 1950.

Esta Ley establece una serie de facultades que permiten la intervención del Estado en los diversos aspectos del proceso económico.

Según el licenciado Antonio Martínez Báez, se trata de una Ley de previsión para hacer frente a condiciones que alteran la vida económica, son disposiciones preventivas para colocar al Gobierno en la posibilidad de actuar en defensa de la economía y de los grandes núcleos de población del país, es un conjunto de normas que por sus propósitos del mas alto interés público debe existir permanentemente.

Están sujetos a esta Ley las Empresas Industriales y Comerciales, relacionadas con la producción y distribución de las siguientes clases de mercancías: artículos alimenticios, de consumo generalizado, objetos de uso general para el vestido de la población del país, materias primas esenciales para la actividad de la Industria Nacional, productos de la industria fundamentales, artículos producidos por ramas importantes de la Industria Nacional y en general los productos que representan renglones considerables de la actividad económica mexicana. En cada uno de los objetivos enunciados el Ejecutivo determinará las mercancías que deben incluirse.

(5) Constitución Política.- Op. cit.

La responsabilidad de aplicación de las disposiciones de la Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica corresponde a la Secretaría de Industria y Comercio - ( antes Secretaría de Economía ).

Los alcances de estas disposiciones en terrenos de la Intervención Estatal se fija a través de: acuerdos, decretos y - reglamentos; uno de estos decretos es el de 4 de enero de - 1951, que relaciona las mercancías que quedan sujetas al control de la Ley a que nos venimos refiriendo, otro reglamento es el del 10 de enero de 1951, en el que se crea un organismo consultivo y que se denomina Comisión Nacional de Precios, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, cuya función es la de señalar las medidas necesarias y sus modificaciones para el adecuado cumplimiento de la Ley, presentar estudios sobre el aprovechamiento de las mercancías que se sujetan a la Ley, al mismo tiempo se faculta a este organismo para opinar sobre el establecimiento de comités - especiales para que realicen estudios sobre la producción y distribución y precios, y para establecer racionamiento en algunas ramas de la producción. (6)

De acuerdo con las disposiciones establecidas por esta Ley, otorga al Ejecutivo facultades para imponer precios al mayoreo y menudeo y fijar las tarifas de los servicios en su caso, siempre sobre la base de reconocimiento de una utilidad razonable, tratándose de las mercancías y servicios comprendidos en la Ley de referencia.

De la misma manera esta Ley da una serie de facultades al Ejecutivo Federal, como la de disponer de las mercancías y servicios cuando se violen los precios de mercado y tarifas

(6) María García Díaz.-Op. cit. Pp.56, 57, 59, 61, 62.

vigentes, sin la previa autorización oficial, igualmente se le faculta para imponer obligaciones a las personas que tengan existencias de mercancías y de ponerlas a la venta a los precios que no excedan de los autorizados.

El Ejecutivo de conformidad con la Ley de referencia, queda facultado para fijar formas de distribución de las mercancías, cuando su volumen sea insuficiente en relación a la demanda, dictar disposiciones sobre la organización de la distribución de las mercancías, para evitar intermediarios o intermediaciones que sean innecesarias y excesivas, que provoquen el encarecimiento de éstas, para imponer restricciones a la importación y exportación, cuando así lo requiera las condiciones de la economía nacional.

También la mencionada Ley dispone que los productores que realicen las exportaciones de materias primas o artículos manufacturados, estarán obligados primeramente a satisfacer la demanda del consumo nacional, antes de que se efectúen exportaciones, en la inteligencia de que los precios de estos productos en el interior del país no deben ser mas altos que los precios del mercado exterior.

Por lo tanto de acuerdo con disposición expresa, los agricultores, industriales, comerciantes y empresas de transportes, tendrán la obligación de proporcionar al Ejecutivo Federal los datos necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones que la misma Ley le otorga.

La Ley de referencia concede facultades al Ejecutivo Federal para decretar la ocupación temporal de negociaciones, industrias, cuando ello sea indispensable para mantener o incrementar la producción de las mercancías que estén bajo el control de la Ley de que hablamos.



También podrá el Ejecutivo Federal hacer uso de la medida anterior, cuando lo juzgue necesario a fin de que la actividad de la empresa respectiva se desarrolle conforme a las disposiciones que las autoridades dicten apoyadas en la Ley y sus reglamentos.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto por la tantas veces mencionada Ley, el Ejecutivo Federal queda facultado para imponer las sanciones respectivas que serán de carácter administrativo, para el mejor cumplimiento de las funciones que le son atribuidas por la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica. (7)

Ley de Expropiación del 25 de noviembre de 1936.

Esta es otra de las Leyes de carácter secundario en que se apoya la intervención del Estado en México en materia económica, y se encuentra íntimamente relacionada con las disposiciones del Artículo 27 Constitucional en su párrafo segundo.

En los términos de la Ley de Expropiación de 25 de noviembre de 1936, se señalan como causa de utilidad pública las siguientes obras: el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público, las obras de mejoramiento urbano, la construcción de puentes caminos, túneles cuyo objeto sea facilitar el tránsito urbano y suburbano, la construcción de escuelas, hospitales, parques y campos deportivos, la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación y la equitativa distribución de la riqueza acaparada o monopolizada en beneficio de una o varias personas y en perjuicio de la colectividad.

En los casos de utilidad pública y mediante indemnización y -

(7) Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica del 30 de diciembre de 1950.

declaración del Ejecutivo Federal será procedente la expropiación, ya sea temporal, total o parcial o la limitación de los derechos de dominio, para los fines del Estado y en interés de la colectividad. (8)

El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Estado, Departamento Administrativo o Gobierno de los Estados correspondiente, será quien tramite el expediente de expropiación, de ocupación temporal, o de limitación de derechos, y de dominio y en su caso hará la declaración respectiva.

Esta debe hacerse mediante acuerdo que se publicará en el "Diario Oficial" de la Federación, notificándose personalmente a los interesados, y en caso de que se ignore el domicilio de éstos, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación de acuerdo con el "Diario Oficial" de la Federación.

Por lo tanto en el caso de que los bienes que han originado una declaración de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, no fueran destinados al fin que dió causa a la declaratoria respectiva, dentro del término de cinco años, el propietario afectado podrá reclamar la reversión del bien de que se trate, o la insubsistencia del acuerdo sobre ocupación temporal o limitación de dominio.

De conformidad con esta Ley el precio que se fijará como indemnización al bien expropiado se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que ese valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo

(8) María García Díaz.-OP. cit. - P.70

tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base. - El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será - lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y resolución judicial, observando el mismo procedimiento cuando se - trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas - rentísticas.

Cuando exista controversia respecto al monto de la indemnización a que se refiere conforme al precio del bien expropiado, se hará la consignación al Juez que corresponda, quien fijará a las partes el término de tres días para que asignen sus peritos, con apercibimiento que de no hacerlo el Juez en su rebeldía los nombrará, también se les prevendrá designen de común acuerdo un tercer perito para el caso de discordia, si no lo nombran será el Juez quien lo haga. (9)

Ley para el Control por Parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

En relación con esta Ley que fue publicada en el "Diario Oficial" de la Federación del 31 de diciembre de 1970, se puede afirmar - que es un instrumento de supervisión financiera y control administrativo del Ejecutivo Federal, para las Empresas en las que él es accionista mayoritario o participante de aquellos organismos que fueron creados por Leyes expedidas por el Congreso de la Unión, o en uso de las facultades que el propio Ejecutivo poseé.

En esta Ley se fijan cuales son los requisitos a que se deben ajustar los Organismos Descentralizados así como las Empresas de Participación Estatal.

(9) Ley de Expropiación del 25 de noviembre de 1936.

De acuerdo con las disposiciones de la Ley a que nos venimos refiriendo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que es la autoridad máxima encargada de realizar el control y vigilancia de dichas empresas y organismos, tiene facultades para solicitar informes, practicar auditorías, glosar las cuentas, revisar y vetar los presupuestos y programas anuales, calificar las erogaciones y promover innovaciones, fincar responsabilidades, autorizar la cancelación de los créditos, nombrar el personal de vigilancia así como representantes en sesiones de los consejos de administración.

También determina esta Ley, la coordinación que debe hacerse de las erogaciones de todos los organismos y empresas de participación estatal, así como el nombramiento del personal administrativo.

Por otra parte la mencionada Ley señala la vigilancia que se debe ejercer sobre los Fideicomisos Federales.

Además de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se faculta por medio de la Ley de referencia a la Secretaría del Patrimonio Nacional, para vigilar e inspeccionar los contratos de obras, y la fijación de precios para los mismos, por otro lado prescribe la creación de un órgano específico de vigilancia, así como la cuota que deben pagar las empresas y organismos y su forma de liquidación.

En definitiva es una Ley creada por el Gobierno Federal para la vigilancia y control de un número considerable de empresas de su propiedad, productoras de bienes y servicios.(10)

Efectivamente al control de esta Ley quedan sujetos los Orga-

(10) María García Díaz.- Op. cit. P.71

nismos Descentralizados y las Empresas de Participación Estatal, con excepción de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito y las Instituciones Nacionales de Seguros y Fianzas, las Instituciones Docentes y Culturales.

Las facultades que esta Ley le conceda al Ejecutivo Federal, las ejerce por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional, de la Presidencia y de Hacienda y Crédito Público.

Esta Ley considera para sus fines como Organismo Descentralizado, las personas morales creadas por Ley del Congreso de la Unión o Decreto del Ejecutivo Federal, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, siempre que reunan los siguientes requisitos:

- I.- Que el patrimonio se forme, total o parcialmente con fondos o bienes federales, o de otro Organismo Descentralizado, asignaciones, subsidios, concesiones o derechos -- que aporte u otorgue el Gobierno Federal o con el rendimiento de un impuesto específico.
- II- Que su objeto o fin sean la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad de la nación, la investigación científica y tecnológica, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

La Ley considera como Empresas de Participación Estatal, -- aquellas en que el Gobierno Federal aporte o sea propietario del 50% o más del capital social o de las acciones de la empresa.

Que en la constitución de su capital se hagan figurar acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el propio Gobierno Federal.

Que el Gobierno Federal tenga la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, Junta Directiva u órgano equivalente, o de designar al Presidente o Director, o al Gerente, o tenga facultades para vetar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, del Consejo de Administración o de la Junta Directiva u órgano equivalente.

Igualmente considera similar a las Empresas de Participación Estatal y se someterán al control y vigilancia de la Secretaría del Patrimonio Nacional en los términos de la Ley a que nos estamos refiriendo, las sociedades en las que una o varias instituciones Nacionales de Crédito, uno o más Organismos -- Descentralizados u otra u otras empresas de Participación Estatal consideradas conjuntamente o bien separadamente, posean acciones o parte del capital que representen el 50% de éste o más. (11)

#### Ley Federal de Educación

Esta Ley tiene por objeto regular la educación que imparten el Estado-Federación, Estados y Municipios, sus Organismos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Estas disposiciones son de orden público e interés social.

Las disposiciones de esta nueva Ley aluden a la educación dándole el carácter de medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; siendo un procedimiento permanente - que contribuye al desarrollo del individuo y a la transforma-

- (11) Ley para el control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal del 31 de diciembre de 1970.

ción de la sociedad,, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que - tenga sentido de solidaridad social.

La educación impartida por el Estado, sus Organismos Descen - tralizados y los particulares con autorización y con reconoci miento de validez oficial de estudios tiene carácter de servi cio público.

La aplicación de la Ley a que nos venimos refiriendo corres - ponde a las autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, quienes deberán sujetarse a los términos que - la misma establece y aquellos que prevean sus reglamentos. Al mismo tiempo la educación que impartan los organismos señala - dos con anterioridad, quedará sujeta a los principios estable cidos en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los - Estados Unidos Mexicanos y tendrá como finalidades las consig nadas por la misma Ley. (12)

Ley Federal de Protección al Consumidor.

En lo que respecta a esta Ley, se considera aplicable en toda la República, es de orden público y de interés social, siendo los derechos que otorga irrenunciables por los consumidores.

En cuanto a su aplicación y vigilancia de la presente Ley, co rresponde a falta de competencia específica de determinada de pendencia del Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Industria y Comercio y serán sus auxiliares conforme a los términos que fije el reglamento, tanto las autoridades Federales, Estata - les y Municipales.

(12) Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre de 1973. P.34

Quedan sujetos a esta Ley y por ende obligados, quienes realicen actividades comerciales, industriales, prestadores de servicios y las Empresas de Participación Estatal, Organismos Descentralizados y los Órganos del Estado, en cuanto -- desarrollen actividades de producción, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios a consumidores.

Para los efectos del ordenamiento que se comenta se entiende por consumidor a quien contrate para su utilización, la adquisición, uso o disfrute de bienes, o bien la prestación de un servicio. Y por proveedor a las personas físicas o morales a que hace referencia el párrafo anterior, por comerciante a quienes hagan del comercio su ocupación habitual o que realicen aun siendo accidentalmente actos de comercio y su objeto sea la compra-venta o arrendamiento de bienes muebles o prestación de servicios, con excepción de servicios profesionales prestados, y aquellas que sean objeto de un contrato de relación de trabajo.

En cuanto a la publicidad y garantía, la Ley establece como obligación de todo proveedor de bienes y servicios, proporcionar información veráz y suficiente al consumidor y prohíbe la publicidad, leyendas o indicaciones que induzcan al error sobre el origen, componentes, usos, características y propiedades de toda clase de productos o servicios.

Sin embargo los anunciantes podrán solicitar de la autoridad competente el otorgamiento de su opinión o dictamen sobre la publicidad que pretendan realizar.

Cuando dicha opinión o dictamen no se rinda en un plazo de 45 días por la autoridad competente, se entenderá aprobada -



la publicidad propuesta, por lo tanto la autorización expresa o tácita libera al anunciante de la responsabilidad de: daños y perjuicios que le ocasionaren la falta de veracidad en los informes o instrucciones que deban proporcionar en los anuncios de las respectivas etiquetas, pero si el anunciante proporciona datos falsos a la autoridad, la publicidad no se entenderá aprobada.

Quando se trata de información sobre bienes y servicios provenientes del extranjero, ésta se deberá sujetar a las disposiciones a que estamos haciendo referencia, la cual establece responsabilidad solidaria entre la empresa matriz y sus filiales, subsidiarias, sucursales y agencias.

Es preciso hacer notar que de conformidad con las disposiciones que comentamos, la Secretaría de Industria y Comercio, queda facultada, para obligar si así lo estima pertinente respecto de algunos productos, para que se indique bien en sus envolturas, empaques o etiquetas, los materiales, elementos, substancias o ingredientes de que están hechos así como las instrucciones de uso normal y conservación del producto. Al mismo tiempo esta dependencia deberá vigilar y dictar las resoluciones, acuerdos o medidas administrativas pertinentes para hacer cumplir las normas de protección y orientación a los consumidores.

Otro de los aspectos que señala la Ley es el de que todos los datos que sean ostentados por los productos, deberán figurar en el idioma español, en términos comprensibles y legibles, conforme al sistema general de unidades de medidas con excepción de los productos destinados a la exportación, previa autorización de la Secretaría de Industria y Comercio podrá usarse el idioma y sistema de unidades de medida del país al que se destinen.

Por lo tanto la falta de veracidad en los informes o instructivos, es causa de responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionaren, pudiendo la dependencia competente ordenar - que se suspenda la publicidad que no reúna las características señaladas.

En efecto, se trata de que la publicidad de los productos realizada hacia los consumidores sea veráz, para evitar posibles anomalías en los bienes y servicios que éstos adquieran.

En lo que se refiere a las operaciones que se hagan a crédito la Ley de referencia dispone que el proveedor tiene obligación de informar al consumidor, previamente sobre el precio de contado del bien o servicio de que se trate, el monto de los intereses y la tasa a que éstos se calculan, el total de los intereses a pagar, cualquier otro cargo si lo hubiere, número de pagos a realizar, su periodicidad, la cantidad total a pagar por el bien o servicio y el derecho que tiene a pagar anticipadamente el crédito con la consiguiente reducción de intereses, todo lo indicado deberá constar en el contrato respectivo.

En la celebración de contratos de compra-venta a plazo o bien de prestación de servicios con pagos diferidos, deberán calcularse los intereses sobre el precio de contado menos el enganche que se hubiera pagado y se causarán sobre saldos insolutos del crédito, sin que pueda exigirse su pago por adelantado, si no solo por periodos vencidos.

Otro de los capítulos de esta Ley, que se considera de importancia para proteger al consumidor, es el que habla de las responsabilidades por incumplimiento y que se refiere al derecho que el propio consumidor tiene de recuperar, los pagos hechos en exceso del precio legalmente autorizado o en su caso del estipulado, el de optar por pedir la rescisión o la --

reducción del precio o bien la indemnización por daños y perjuicios cuando la cosa objeto del contrato tenga defectos o vicios ocultos que la hagan impropia para los usos a que se destine o que disminuya su calidad o posibilidad de uso.

La Ley Federal de Protección al Consumidor, crea la Procuraduría Federal del Consumidor, como organismo descentralizado de servicio social, con funciones de autoridad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para promover y proteger los derechos e intereses de la población consumidora.

Como domicilio de la Procuraduría señala la ciudad de México, con Delegaciones en las entidades federativas, o en aquellos lugares en que se considere necesario, señalando como competentes para resolver todas las controversias en que sea parte a los Tribunales Federales. Es decir, actuarán como coadyuvantes de la Procuraduría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

La Procuraduría Federal del Consumidor, tiene como atribuciones entre otras, la de representar los intereses de la población consumidora ante cualquier autoridad administrativa por el ejercicio de acciones y recursos, trámites o gestiones que procedan para proteger los intereses del consumidor.

Representar colectivamente a los consumidores ante entidades o organismos privados y ante proveedores de bienes o prestación de servicios.

Representar a los consumidores ante autoridades jurisdiccionales previo el mandato correspondiente, cuando la Procuraduría considere que el caso planteado pueda trascender al tratamiento de interés colectivo.

Estudiar y proponer medidas encaminadas a la protección del consumidor.

Proporcionar asesoría jurídica a los consumidores y en general velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de la Ley de referencia y de las disposiciones que de ella emanen.

Otro de los organismos importantes que la Ley Federal de Protección al Consumidor ha creado es el Instituto Nacional del Consumidor y que lo considera como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas finalidades son:

Informar y capacitar al consumidor en el conocimiento y ejercicio de sus derechos.

Orientar al consumidor para que utilice racionalmente su capacidad de compra.

Orientar al consumidor en el conocimiento de prácticas comerciales, publicitarias lesivas a sus intereses.

Auspiciar hábitos de consumo que protejan al patrimonio familiar y promuevan un sano desarrollo y una mas adecuada asignación de los recursos productivos del país.

La multicitada Ley persigue el fin de proteger a los consumidores de las anomalías que en su contra realicen los comerciantes y prestadores de servicios, terminando con prácticas leoninas, sobre todo en las operaciones que se efectúan a crédito. (12-1)

;

(12-1) Diario Oficial de la Federación del 22 de diciembre de 1975.

Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular  
la Inversión Extranjera.

Esta Ley es de interés público y de observancia general en toda la República, su objeto es el de promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera, para estimular un desarrollo justo y equilibrado y consolidar la independencia económica del país.

Para los efectos de esta Ley se considera como inversión extranjera aquella que se realice por personas morales - extranjeras, personas físicas extranjeras, unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica y las empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente capital extranjero o en las que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

Se sujeta a las disposiciones de la Ley aludida la inversión extranjera que se realice en el capital de las empresas, en la adquisición de bienes y en la operación - a que la propia Ley se refiere.

Es importante hacer notar que la Ley sanciona con la pena, de perder en beneficio de la nación, los bienes de cualquier naturaleza adquiridos en la República Mexicana por los extranjeros, si no se hacen considerar respecto de dichos bienes como nacionales y si llegaren a invocar la protección de su gobierno.

En las actividades reservadas en exclusiva al Estado Mexicano o a Sociedades Mexicanas, por disposición de la Ley, queda prohibida la participación de la inversión -

extranjera.

Sin embargo la misma Ley que nos ocupa enumera en su Artículo Quinto, las actividades o empresas y la proporción de capital en que se admitirá la inversión extranjera, señalando que en los casos en que las disposiciones legales o reglamentarias no exijan un porcentaje determinado, la inversión extranjera podrá participar en una proporción que no exceda del 49% del capital de las empresas siempre que no tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa, sin que pueda la inversión extranjera, en los órganos de administración de la empresa, participar mas allá de la proporción de su participación en el capital.

En la presente Ley también se crea la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, la que se integra por los titulares de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Patrimonio Nacional, Industria y Comercio, Trabajo y Previsión Social y de la Presidencia, los respectivos suplentes serán los Subsecretarios que cada uno de los titulares designe.

Entre las facultades que la Ley concede a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras figuran las siguientes:

Resolver sobre el aumento o disminución del porcentaje en que podrá participar la inversión extranjera en las actividades económicas del país.

Resolver sobre los porcentajes y condiciones conforme a las que se recibirá la inversión extranjera en los casos concretos que por las circunstancias particulares que en ellos concurren ameriten un tratamiento especial.

Resolver sobre la inversión y participación extranjer a en empresas establecidas o por establecer, o en nuevos establecimientos, o bien en nuevos campos de actividad económica y en nuevas líneas de productos.

Debe figurar como órgano de consulta obligatoria en materia de inversión extranjera, tanto para las dependencias del Ejecutivo Federal, como de aquellas instituciones que así lo requieran.

Establecer los criterios y requisitos para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversión-extranjera y someter a consideración del Ejecutivo Federal, los proyectos legislativos y reglamentarios así como las medidas administrativas en materia de inversión extranjera.

Otra de las disposiciones que la Ley de referencia establece consiste en la obligación de obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente para que los extranjeros puedan adquirir bienes inmuebles y para la constitución o modificación de sociedades; dicho permiso deberá ajustarse a las disposiciones vigentes y a las resoluciones que dicte la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

También se crea el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en el que deberán inscribirse las personas físicas o morales extranjeras, cuyo objeto sea la realización de actos regulados por esta Ley, los títulos representativos de capital que sean propiedad de extranjeros o estén dados en garantía a favor de éstos y las resoluciones que dicte la Comisión.

Otro de los capítulos de verdadera importancia para este tema y que regula la tantas veces mencionada Ley de regulación de-

la inversión extranjera, es el que trata del Fideicomiso en las Fronteras y Litorales.

Conforme a los términos que señala nuestra Constitución en su Artículo 27 Fracción I, es la Secretaría de Relaciones Exteriores la que tiene facultad para autorizar, si así lo estima en cada caso, para que las diversas instituciones de crédito y que conforme a la Ley que las rige estén autorizadas, les conceda permiso para que adquieran como Fiduciarias el dominio de bienes inmuebles, cuyo objeto sea realizar -- actividades de carácter industrial y turística en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta -- en las playas, si el fin de adquisición consiste en la utilización y aprovechamiento de los bienes a los Fideicomisarios, sin que constituyan derechos reales sobre ellos, permitiéndose la expedición de certificados de participación inmobiliaria, que deberán ser nominativos y no amortizables.

La misma Secretaría de Relaciones Exteriores será quien resolverá sobre si es o no conveniente el que se celebren los Fideicomisos a que nos estamos refiriendo, tomando en cuenta las ventajas que estos implican, tanto en la economía como -- en lo social y se reserva a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras el fijar el criterio conforme al que se resolverán este tipo de solicitudes.

La misma Ley señala que la duración de estos Fideicomisos será de 30 años y que la Institución Fiduciaria es quien deberá conservar siempre la titularidad de los inmuebles, pudiendo inclusive arrendarlos, cuyos plazos no podrán ser superiores a 10 años y en el momento que se extinga el Fideicomiso, podrá ésta transmitir la propiedad a personas que tengan capacidad legal para adquirirlos. (12-2)

(12-2) Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión extranjera.-Editorial Porrúa.-18a. Edición del Manual del Extranjero.-México 1976.



**Ley sobre el Registro de Transferencia de Tecnología.**

Por medio de esta Ley se crea el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, el cual estará a cargo de la Secretaría de Industria y Comercio y en el que obligatoriamente deben inscribirse los documentos en que se contengan los actos, contratos y convenios cualquiera que sea su naturaleza y que deban surtir efecto en el Territorio Nacional y que se realicen o celebran para:

La concesión del uso o autorización de explotación de patentes de invención, de mejoras, de modelos y dibujos industriales, para el suministro de conocimientos técnicos en planos, diagramas, modelos, instructivos, instrucciones, formularios, especificaciones, formación y capacitación de personal. La previsión de ingeniería básica o detalles para la ejecución de instalaciones o la fabricación de productos, la asistencia técnica cualquiera que sea la forma en que se preste, servicios de administración y operación de empresas.

Esta Ley dispone que en forma obligada deben solicitar la inscripción en el Registro, de los actos, convenios o contratos, cuando sean partes o beneficiarios de ellos: Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, los extranjeros que residan en México, las personas morales de nacionalidad extranjera que estén establecidas en el país y las agencias o sucursales de empresas extranjeras establecidas en la República.

Para los proveedores de tecnología que residan en el extranjero, también pueden solicitar que se les inscriba en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, de los actos, convenios o contratos en que sean partes.

Los documentos en que se contraigan los actos, convenios o contratos, deberán ser presentados ante la Secretaría de Industria y Comercio para que en un término de sesenta días que sigan a su celebración, se proceda a su inscripción en el Registro Nacional de Transferencia Tecnológica, ante la misma Secretaría también deberán presentarse para su registro, las modificaciones que se introduzcan en los actos, convenios o contratos.

Expresamente la Ley de referencia establece que los actos, convenios o contratos o las modificaciones que se introduzcan, que no hayan sido inscritos en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, no producirá ningún efecto legal, por lo tanto no podrá hacerse valer ante ninguna autoridad, no pudiendo ser reclamado su cumplimiento ante los Tribunales Nacionales. Tampoco surtirán efecto legal los actos mencionados cuando su inscripción se hubiere cancelado por la Secretaría de Industria y Comercio.

De acuerdo con las facultades que la Ley concede a la Secretaría de Industria y Comercio, aparece la de verificar en cualquier tiempo, el cumplimiento de sus disposiciones.

Mientras el personal oficial que intervenga en los trámites relativos al Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, queda obligado a guardar absoluta reserva en lo que respecta a la información tecnológica sobre los procesos o productos que sean objeto de actos, convenios o contratos que deban registrarse. (12-3)

(12-3) Ley sobre el Registro de la Transferencia y de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas. Editorial Porrúa, S.A.-México 1974.

### Decreto que Regula los Precios de Diversas Mercancías.

Este decreto nació como consecuencia de una serie de factores tanto de carácter internacional como internos, debido a los cuales el país ha venido sufriendo un proceso inflacionario, cuyo resultado ha traído consigo la elevación de los precios de una manera generalizada.

Uno de los principales fines que se persiguen con este decreto, consiste en que se proteja el poder de compra de los sectores más débiles del país, ya que son quienes de manera más severa resienten los efectos de la carestía.

Como consecuencia del desquiciamiento del mercado monetario, a la escasez y el acaparamiento de materias primas y de productos básicos que han hecho los países ricos y en gran parte a la sequía en algunas partes del mundo, al incremento de la demanda a nivel mundial y a la incapacidad de las economías desarrolladas para contener su inflación.

La economía mexicana también ha sufrido el impacto inflacionario del exterior, por los aumentos de precios a los artículos importados, igualmente se han incrementado los precios de las exportaciones, las cuales en muchos casos se reflejan en los precios internos de dichas mercancías.

Además a los factores de índole internacional se han añadido algunos de carácter interno entre los que se encuentran los fenómenos climatológicos que en los últimos años han afectado las cosechas del país, sobre todo de aquellos productos esenciales para la alimentación de la población y para combatir esta serie de fenómenos y especialmente -- la inflación que en la mayoría de las veces se convierte --

en un fenómeno psicológico y propicia prácticas especulativas, que de no combatirse adecuadamente nulificaría las medidas adoptadas en favor de las clases sociales más débiles, así como las tomadas para restituir el poder de compra del salario de los trabajadores, lesionando generalmente a los sectores de ingresos fijos.

Como el sistema de fijación de precios que ha estado vigente hasta la fecha se diseñó para épocas en que el incremento de los precios era muy lento y tenía como propósito evitar que los precios se elevaran de una manera inmoderada y momentánea en sectores muy localizados del mercado vinculados a artículos de consumo generalizado.

Por lo anterior es conveniente mantener este sistema en vigor aplicándose solo a un grupo reducido de mercancías y que son de gran consumo popular y por lo mismo de interés social.

Para el resto de los artículos de consumo general se hace imprescindible diseñar un nuevo sistema de control y regulación de precios que evite alzas especulativas que tanto moral como socialmente sean injustificadas, sea capaz de dar respuesta ágil y flexible a las necesidades que engendra un proceso inflacionario sin afectar el crecimiento de la economía ni lesionar el desenvolvimiento del aparato productivo.

Las disposiciones de este decreto son aplicables a las empresas que efectúan actividades industriales o comerciales, relacionadas con la producción, distribución y venta al mayoreo o menudeo de las mercancías que el mismo decreto que se comenta enumera enunciativamente en su Artículo 3o.

Todos aquellos artículos que están sujetos al régimen de fijación de precios, solo podrán elevar éstos cuando aumente su costo de fabricación y previa autorización en la proporción del alza de los costos de producción que estos sufran. Toda modificación en los precios de los productos sujetos a este sistema por variación de costos deberá solicitarse de la Secretaría de Industria y Comercio, proporcionándole toda la información que ésta les requiera.

Queda facultada la Secretaría de Industria y Comercio para determinar el régimen de fijación de precios a que deberá sujetarse un producto o grupo de productos de los que están comprendidos en el decreto de referencia, haciendo la respectiva publicación del acuerdo en el Diario Oficial de la Federación; otra de las facultades que el decreto otorga a la Secretaría de Industria y Comercio consiste en poder ordenar la disminución de los precios en la misma proporción en que haya disminuido el costo total de la empresa.

Los precios de los productos cuando se trata de venta al público deberán los productores marcar dichos precios en las mercancías o adherir etiquetas o marbetes que los muestren visibles y claramente.

La aplicación de este decreto corresponde a la Secretaría de Industria y Comercio y sus Delegaciones en la República.

(12-4)

(12-4) Diario Oficial de la Federación del 3 de octubre de 1974.

Es importante aclarar que en México el Estado por razones de utilidad pública y con el afán de poder actuar dentro de un marco de legalidad en aquellas actividades de carácter económico, social y cultural, que llevan beneficios a las mayorías, funda su apoyo en aquellos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le otorgan facultades para ejercer un poder económico dirigido a controlar y dirigir la economía, apoyándose en el poder público y el gran respaldo financiero que ostenta.

El Gobierno Mexicano con su intervención en el área económica persigue varias finalidades entre ellas se encuentra la de tratar de resolver problemas de carácter colectivo, actuando en aquel campo de la economía carente de interés para la iniciativa privada, ya porque los negocios sean poco atractivos desde el punto de vista del rendimiento de las utilidades o bien porque se requiera una inversión tal que los particulares no estarían en posibilidades de realizar y sin embargo el Gobierno sí puede hacerlo, reportando además grandes beneficios de carácter general para la población.

De esta manera el Gobierno actúa directamente en el área empresarial con el objeto de activar el desarrollo económico y así poder elevar el nivel de vida del pueblo.

Como es perfectamente conocido el Gobierno en México funda su intervención en la Constitución y concretamente en las Leyes que directamente se aplican a cada una de las ramas de la economía, y sus actividades las realiza a través de las Secretarías de Estado o bien de los Organismos Descentralizados y de Empresas de Participación --

A través de estas Leyes el Estado Mexicano obtiene una fuerza extraordinaria que le permite prácticamente ser el rector de la economía y ser él quien fije el proceso del desarrollo nacional y determinar el sistema que debe seguirse en el ámbito industrial, comercial, agrícola y en las demás ramas económicas.

Ya cada una de estas Leyes se comentó con antelación, por lo que sería repetitivo volver concretamente a ellas.

#### INSTITUCIONES QUE MANEJAN LOS FIDEICOMISOS DEL ESTADO.

La experiencia del Banco de México en la innovación de la técnica financiera ha resultado útil aun para los Bancos centrales de otros países que se esfuerzan en acelerar su proceso de desarrollo económico.

Aparte de las funciones tradicionales de la Banca Central y de las actividades de fomento de desarrollo, mediante la aplicación de sus técnicas modernas el Banco de México realiza una labor directa de promoción destinada a contribuir al cumplimiento de los objetivos económicos y sociales prioritarios. Dicha labor la lleva a cabo por medio de los Fideicomisos del Gobierno Federal, que administra.

Se trata de fondos destinados para el desarrollo que a través de mecanismos financieros principalmente, coadyuvan a alcanzar una eficaz solución a los principales problemas de su esfera como son:

Obtener una mayor productividad en el sector agropecuario, modernizar la planta industrial del país y orientar

la en mayor medida hacia la conquista de nuevos mercados, alcanzar un dinamismo sostenido en nuestras exportaciones, principalmente de productos manufacturados, crear las bases para un desarrollo turístico integral- adecuadamente planeado y contribuir a resolver los in- gentes problemas habitacionales de la República.

Los fondos para el desarrollo utilizan la técnica de - segundo piso, o sea, que operan a través del sistema - bancario del país, ese método de operación permite una canalización racional de recursos del sector público - complementados por financiamientos externos hacia los- objetivos estratégicos que se persigue. (13)

El Estado, con el objeto de que la riqueza tenga un - sentido distributivo mas equitativo y especialmente- - la finalidad que persigue, es que el beneficio de ésta recaiga en las clases sociales mas necesitadas y para- evitar procedimientos de carácter burocrático ha creado una serie de Fideicomisos confiando su manejo a diversas Instituciones de Crédito, por atribuir a estas un aspec- to administrativo mas ágil y sobre todo la honestidad - con que dichas instituciones manejan los patrimonios - fideicometidos.

Es conveniente observar que una de las instituciones que figuran como Fiduciarias con mayor intervención, es la - Nacional Financiera, S.A., quien de conformidad con la - Ley Orgánica se autoriza a esta importante institución - para actuar como Fiduciaria preferentemente del Gobierno Federal y sus dependencias. (14)

(13) Banco de México, S.A. - Revista, Agricultura, Indus- tria, Exportación, Turismo, Vivienda y Fondo para el Desarrollo.

(14) Agustín Rose Oleaz-Breve estudio del Fideicomiso e Instituciones Fiduciarias - Tesis 1942.



A continuación se hace referencia a algunos Fideicomisos creados por el Gobierno Federal, distinguiendo como ya se dijo, de una manera específica a la Institución Fiduciaria que de acuerdo con la Legislación vigente deben ser las Instituciones de Crédito expresamente autorizadas para ello, es decir, necesariamente deberá ser una Sociedad o Institución de Crédito.

Con fecha 24 de diciembre de 1970 se creó un Fideicomiso cuyo objeto es el estudio y fomento de Conjuntos, Parques y ciudades Industriales en los Estados de la Federación

Este Fideicomiso se constituyó por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Fideicomitente y se encomienda a Nacional Financiera, S.A., la ejecución del mismo, es decir, esta institución será la que figura como Fiduciaria, permitiendo de conformidad con el contrato y las disposiciones decretadas, la intervención o participación de su comité técnico y la ingerencia de todas aquellas dependencias oficiales que tengan relación con el fin que se persigue con el Fideicomiso.

Entre otras se encuentra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la de Industria y Comercio, de Obras Públicas, la Secretaría de la Presidencia, de Recursos Hidráulicos, la Secretaría de la Reforma Agraria ( Antes Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización ) y con invitación para que participen a la Confederación de Cámaras Industriales y Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio. (15)

(15) Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 1970.

Al igual que el anterior Fideicomiso y a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Fideicomitante del Gobierno Federal y designando como Institución Fiduciaria a Nacional Financiera, S.A., se constituyó un Fideicomiso cuyo fin es el de adquirir y poseer por cualquier título remolcadores y otras embarcaciones auxiliares, gruas, montacargas, plataformas y demás equipo necesario para proporcionarlo en venta o arrendamiento o cualquier otro título a las empresas que posean concesiones o permisos para la prestación de servicios públicos federales de maniobras marítimas. (16)

Siendo la Nacional Financiera, S.A. una de las más importantes instituciones que se desempeñan como Fiduciaria del Gobierno Federal, y a través de la cual se manejan una serie de fideicomisos y que además de los ya mencionados es conveniente que se haga mención de los siguientes fideicomisos que el Gobierno Federal ha creado con un fin lícito y determinado.

Fideicomiso creado para la adquisición de embarcaciones y bienes necesarios para la investigación pesquera en los diferentes planteles y sistemas que para tal efecto se establezcan.

En este fideicomiso además de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que figura como Fideicomitante del Gobierno Federal y de la Nacional Financiera, S.A., como Institución Fiduciaria, intervienen por tener relación con éste, la Secretaría de Industria y Comercio, Recursos Hidráulicos y de Educación Pública. (17)

(16) Diario Oficial de la Federación del 16 de octubre de 1971

(17) Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 1972.

Otro de los Fideicomisos que se constituyó es el que se creó con la finalidad de adquirir laboratorios, equipo y demás bienes que satisfagan las necesidades en materia de investigación y educación agropecuaria y forestal, también en este Fideicomiso figuran como Fideicomitente el Gobierno Federal y Nacional Financiera, S.A., que es quien manejará el patrimonio fideicometido. (18)

En este Fideicomiso que fue creado con el fin de construir casas habitación para ser vendidas a miembros del Ejército y la Armada Nacional, aquí ya no es la Institución Fiduciaria Nacional Financiera, S.A., si no que figura como Fideicomitente el Gobierno Federal y como Institución Fiduciaria el Banco Nacional del Ejército y la Armada, S. A. de C.V.

Sin embargo a pesar de que el Gobierno Federal generalmente está designando a Nacional Financiera, S.A. como Institución Fiduciaria, puede hacer designación de Fiduciario a cualquiera otra Institución siempre que sea de las autorizadas por la Ley. (19)

#### ACCION DEL ESTADO EN LOS PRINCIPALES SECTORES DE LA ECONOMIA

Es necesario hacer la aclaración que no es el fin justificar si la acción del Estado en México ha sido positiva o bien negativa, solo se señala los puntos sobresalientes de su acción por sectores económicos considerándolo como

(18) Diario Oficial de la Federación del 10. de marzo de 1972.

(19) Diario Oficial de la Federación del 15 de julio de 1972.

regulador y promotor de las actividades económicas.

Sector Agrícola.- El Estado Mexicano realiza su acción - por conducto de sus órganos ejecutivos correspondientes, de esta manera interviene para planear, fomentar y asesorar técnicamente en este sector en sus diversas actividades desde el crédito rural hasta la formación de ejidos.

En lo que se refiere a la política de irrigación el Gobierno Federal ha organizado y reglamentado los trabajos hidrológicos en cuencas y cauces legales.

Ha promovido la creación de nuevos centros de población agrícolas y todas aquellas actividades complementarias y accesorias al cultivo de la tierra.

En el Sector Industrial.- Con relación a este sector, el Gobierno fija su acción principalmente en la reglamentación de su producción, distribución y consumo.

Con el objeto de dar protección a la producción nacional, realiza estudios para determinar los aranceles y las restricciones para los artículos de importación y exportación, fija los precios a los artículos de consumo que son de uso popular, presta asesoramiento, por medio de organismos especializados, a la iniciativa privada para que instale nuevas industrias.

Además de crear el Estado la infraestructura económica - que viene a ser la clave del proceso de industrialización del país y que es una forma de estimular al sector privado en el establecimiento de sus industrias tales como --

las del hierro, el carbón, cemento, fertilizantes, química y papel, es decir, en ocasiones ha concurrido como empresario en las ramas industriales, en las que la iniciativa privada no lo hace en la medida que se requiere, en algunas veces por la inversión tan fuerte que representa, o bien por lo poco atractivo de estas industrias.

En el sector de prestación de servicios.- La acción del Estado se encamina especialmente a aquellos servicios que son básicos en todo el país y se orienta a la organización y administración de aquellos como: comunicaciones, electricidad, correos, carreteras, ferrocarriles, además otorga concesiones y permisos para explotar servicios de carácter público que se originan en las comunicaciones y transportes.

Realiza otros servicios de interés general y atiende aquellos que son considerados tradicionales como los asistenciales y los educativos.

La acción del Estado en el campo crediticio.- El Gobierno Federal atiende las necesidades urgentes para el desarrollo económico en una forma armónica, se ha visto obligado a crear diversas instituciones de crédito en las que toma parte como accionista mayoritario.

Estas instituciones se definen como las instituciones que se han constituido con intervención del Estado, bien que éste suscriba la mayoría del capital o que se reserve el derecho de nombrar la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Junta Directiva o bien aprobar o vetar las resoluciones que las asambleas o el Consejo tomen. (20)

(20) Cuauhtemoc Cabrera Bretón.-El Fideicomiso Estatal - en México Institución de Fomento Económico - Tesis - 1967 - Pp. 25 y sigs. 30 y 31

## C A P I T U L O     I I

### BREVE HISTORIA DEL FIDEICOMISO

Contrato de Fiducia en el Derecho Romano.  
El Fideicomiso en el Derecho Inglés.  
El Trust en el Derecho Norteamericano.  
El Fideicomiso en el Derecho Mexicano.

### ELEMENTOS PERSONALES DEL FIDEICOMISO

El Fideicomitente.  
El Fiduciario.  
El Fideicomisario.

### ELEMENTOS REALES DEL FIDEICOMISO

EL FIDEICOMISO EN EL DERECHO PRIVADO.  
EL FIDEICOMISO EN EL DERECHO PUBLICO.  
EL FIDEICOMISO PUBLICO UTILIZADO POR EL GOBIERNO  
FEDERAL COMO ELEMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO.

BREVE HISTORIA DEL FIDEICOMISO.- El Fideicomiso es considerado como una liberalidad dejada en términos precautorios por el decuius, de ahí su nombre de fidei-Commottit, ruega a una persona confiando en su buena fé para que entregue un objeto, para que cumpla con su voluntad respecto a un tercero, esta persona recibe el nombre de fiduciario y al beneficiario se le denomina fideicomisario.

El Fideicomiso surge a consecuencia del rigor excesivo del derecho sucesorio antiguo, ya que su formulismo intransigente no admitía ningún otro modo de expresar la última voluntad.

En un principio el Fideicomiso no tuvo sanción alguna por el derecho, su cumplimiento estuvo supeditado a la buena fé del Fiduciario, Bajo Augusto, la enajenación de ciertos Fideicomisos obligó a éste a hacerlos cumplir, lo que trajo como consecuencia que el derecho los considerara obligatorios permitiendo la intervención de los cónsules para coaccionar al Fiduciario, posteriormente esta política es reforzada por Claudio al crear dos pretores, Fideicomisario para Roma.

Por razón de su origen el Fideicomiso obedece a principios mas amplios que el legado, pues puede dejarse en un testamento, el Fideicomiso puede ser puesto a cargo de un tercero del legatario o a cargo de un primer Fideicomisario de herencia, mientras que solo se podía legar a cargo del heredero, pero el Fideicomiso se prohibía al ser usado para violar las Leyes, así como el Senado-consulta, dado bajo Vespasiano anula los Fideicomisos hechos a personas a las cuales las Leyes caducarias privan del Ius Capiendi y bajo Adriano se prohíbe dejar -

Fideicomisos a las personas inciertas y a los peregrinos.  
(21)

A fines de la época Republicana apareció la costumbre - de ordenar disposiciones de última voluntad sin amoldar se a las formalidades necesarias para los legados e incluso, sin encajarlos en un testamento, sino en forma - de simple ruego, por el que se encargaba a una persona - en quien se tenía confianza y que podría ser el heredero o cualquier persona favorecida por el decuius, diese un determinado destino a ciertos bienes de la herencia o ejecutarse cualquier otro deseo del causante.

Se trataba de una práctica que se desarrollaba al margen de la esfera de protección jurídica.

La seguridad de que el encargo sería cumplido no tenía otra garantía que la honradez y lealtad de aquél a quien se encomendaba.

De ahí que se llamase a tal ruego ( Fideicommissarius ) y sin que se dispusiera de medio coactivo jurídico alguno para obligar al gravado ( Fiduciarius ) a que ejecutase el deseo del causante.

Sin embargo el Fideicomiso presentaba la ventaja de que valiéndose de él, el decuius podía hacer que los bienes hereditarios fuesen a parar a manos de personas carentes de capacidad para heredar, se trataba de un ruego amistoso en que nada tenían que ver las exigencias formales señaladas por el ordenamiento jurídico. (22)

(21) Agustín Bravo González. Lecciones de Derecho Romano Pp. 317, 318

(22) Arias Ramos.- Derecho Romano Tomo II



EL CONTRATO DE FIDUCIA EN EL DERECHO ROMANO.- La fiducia en general es una institución que consistía en la transmisión de la propiedad por mancipatio, acto al cual se acompañaba un convenio en que el accipiens se comprometía a devolver la cosa recibida o a dar a ésta un cierto destino cuando acaezca una determinada circunstancia que se fijaba.

Es decir, por medio de la fiducia se garantizaba una deuda, el deudor transmitía la propiedad de un objeto como garantía al acreedor con pacto de restituirla llegado el caso convenido.

Con ello el acreedor resultaba muy favorecido ya que como garantía del pago de la deuda se hacía propietario de la cosa con todas las facultades que el dominio implica. En cambio, desde el punto de vista del deudor la institución resultaba desproporcionada y con serios inconvenientes aunque el objeto valiese mucho más que la deuda no podía utilizarlo para garantizar otras obligaciones.

Si la cosa era fructífera, el deudor se veía privado de sus productos que hubieran podido ayudarle algunas veces a saldar su obligación. Este inconveniente se obviaba -- con frecuencia dejando al acreedor en arrendamiento o en precario la cosa al deudor, pero aun había otra desventaja, el deudor disponía para reclamar la devolución de la cosa al acreedor de la actio fiducise, pero dicho actio no era real, sino meramente personal, ejercitable contra el acreedor, de tal manera que si este como dueño de la cosa, la había enajenado, el deudor solo obtendría una indemnización por incumplimiento del pacto, pero no podía reclamar la cosa del tercero que la tuviera en su poder. (23)

(23) Arias Ramos.- Derecho Romano Tomo I

Por lo tanto de la Fidusia Romana sabemos que en los primeros tiempos el deudor solo tenia la Acci3n Exdelito, lo cual era una simple obligaci3n moral, sin sanci3n legal, que indudablemente no tiene el car3cter de real, y que estimamos semejante a la acci3n subpoena que acompa1a3 a la primera 3poca de la vida de los usos y del trust, en consecuencia en su evoluci3n la acci3n de Fidusia se transform3 de exdelito en una acci3n personal en factum, que despu3s fue una acci3n de derecho, la Actio Fiducise directa, clasificada entre las acciones de buena f3, acciones personales para exigir la restituci3n del bien.

La Fidusia se formaba In-Re- y era contrato solemne en cuanto que necesitaba la entrega de la cosa por el fiduciante. Pero el derecho del fiduciante a la restituci3n era solo la acci3n antes mencionada.

La acci3n en fiducia para exigir al fiduciario la restituci3n proveniente de los pactos con amigo y con acreedor no tenia el car3cter de acci3n In-Re - sino que era personal. (24)

EL FIDEICOMISO EN EL DERECHO INGLES.- El Derecho Ingl3s en sus primeros albores se encontraba plasmado integralmente en el Cannon Law o Derecho Com3n, el cual resultaba en algunas ocasiones insuficiente para resolver situaciones que por no estar previstas en una legislaci3n

(24) Roberto Molina Pasquel.-Los Derechos del Fideicomisario - Editorial Jus M3xico. 1946 P.47

que apenas se formaba quedaban necesariamente sin solución y como excluidas del campo del derecho.

Debido al estricto régimen del Derecho Común, se accionó el nacimiento del derecho de equidad, al cual se acogían los particulares cuando una relación jurídica quedaba fuera del Derecho Común.

Los principios del Derecho de Equidad se fundaban en la idea de justicia y surgieron órganos procesales con competencia exclusivamente para aplicar este tipo de derecho no legislado. Este Derecho que a un principio tuvo el carácter de remedio frente al Derecho Común para resolver aquellas situaciones que éste no alcanzaba a involucrar en su área de aplicación, con el tiempo adquirió una importancia como la del Derecho Común o Common Law, llegando inclusive sus disposiciones a cobrar un imperio igual a las pronunciadas en las cortes del Derecho Común. (25)

En Inglaterra se ha desarrollado considerablemente la Institución del Trust, en lo que se refiere a su aspecto jurídico. Por lo tanto se ha definido como una Institución de equidad por la cual el Trustee debe usar una propiedad que se someta a su control para el beneficio del cestui que trust, la relación fiduciaria o de equidad se ha utilizado en Inglaterra para diversas finalidades por ejemplo: para la constitución de fundaciones de caridad, para administrar bienes con una finalidad determinada, para evitar juicios sucesorios, para formar pa-

(25) Antonio León de la Barra.-Algunas Consideraciones sobre el Fideicomiso Mexicano.-Tesis.1950 P.16

trmonios que sirvan de garantía a la creación de valores mobiliarios.

Después de haber sufrido el Trust en el país de referencia muchas vicisitudes en la actividad se nota considerablemente los alcances prácticos logrados y definitivamente se le ha admitido, diferenciándose del Trust Norteamericano, que en los Estados Unidos tiende a ser profesional, y en Inglaterra el Trust individual no recibe compensación - por su trabajo. (26)

Cita Batiza a Keeton en que expresa que el terrateniente inglés ponía sus tierras en "Uso" para el logro de diversos objetos, algunos eran lícitos pero el orden jurídico no lo reconocía, o bien, francamente fraudulentos, valiéndose de una intérposita persona.

Dentro de las prácticas consideradas como lícitas se encuentra la de hacer testamento por vía de "uso", esta forma se utilizaba en virtud de que el Derecho regulador del régimen de las tierras no permitía las transmisiones testamentarias.

Dentro de las prácticas que perseguían un fin fraudulento se encontraban las transmisiones en "uso" para defraudar a acreedores y burlar acciones reivindicatorias. (27)

En sus orígenes, el Fideicomiso en Inglaterra era un negocio ilícito cuya finalidad era ocultar algo que una -

(26) Raul Cervantes Ahumada.-Títulos y Operaciones de Crédito.-Séptima Edición.-Editorial Herrero S.A. México Pp.287, 288

(27) Rodolfo Batiza.-El Fideicomiso, Teoría y Práctica 2a. Edición Mexico 1973. Asociación de Banqueros de México P.29

persona no podía hacer o poseer; de conformidad con los datos de algunos tratadistas, los primeros fiduciarios -- que existieron en Inglaterra fueron los Monjes Franciscanos quienes introdujeron este tipo de negocios.

Scott menciona que cuando el Fideicomiso llegó a Inglaterra, solo era un tratado entre caballeros y no existían medios legales para llevar a cabo su cumplimiento, siendo la razón que dió nacimiento a su legislación, las muchas irregularidades que se presentaron en su manejo.

Posteriormente, el orden normativo en Inglaterra, prohibía a los monasterios o instituciones religiosas que poseyeran títulos sobre cualquier propiedad raíz, pero no se les prohibía que recibieran el beneficio de estos, por tal motivo las iglesias y monasterios traspasaban a un Fiduciario los bienes para que los conservase y les dieran su beneficio. (28)

EL TRUST EN EL DERECHO NORTEAMERICANO.- El Trust moderno tiene su antecedente en el "Usos", el cual consistía en la transmisión de tierra por acto entre vivos o bien por medio de testamento a favor de un tercero, quien las poseía en provecho del beneficiario.

La historia del Trust como institución jurídica, quizá se remonte al siglo XIII, que es cuando se cree que aparecieron los primeros "Usos" en que la transmisión de la tierra a favor de terceros perseguía ciertos propósitos entre los que se encontraba la exacción de tributos feudales y la aplicación de las leyes de manos muertas, estos actos trajeron como consecuencia la creencia de que el origen de los "Usos" se encuentra en una institución de carácter ilícito. (29)

(28) Cuauhtemoc Cabrera Bretón. OP. cit.

(29) Rodolfo Batiza - Op. cit. P.28

Por otra parte, considerando que los Estados Unidos son - un país en que su modo de vida, sus costumbres, el idioma e incluso su forma jurídica, tiene similitud o mejor dicho fueron heredadas del pueblo inglés, los negocios dados en Fideicomiso tiene semejanza a los que existieron en Inglaterra.

En Norteamérica, país que por su gran desarrollo económico alcanzado en los últimos años con grandes negocios, - la aplicación jurídica y económica del Trust ha encontrado un campo propicio para su desarrollo y desenvolvimiento evolutivo.

El gran número de sociedades anónimas, la acumulación de grandes fortunas y el desenvolvimiento de un sistema bancario bien organizado, la lucha por la conquista de --- grandes mercados, dieron origen a una intensa competencia en que la finalidad de las empresas consistía en la ob -- tención de altas utilidades.

Todo esto vino a provocar que su administarción no pudiara desempeñarse por personas carentes de preparación, habiendo la necesidad de que se encomendara a quienes te - nían experiencia en este tipo de negocios, debiendo ser - de reconocida honestidad.

Los primeros Fideicomisos a un principio fueron representados por personas físicas, pero debido a los fuertes negocios que debían administrarse, las compañías de seguros - empezaron a dedicarse a estas actividades y se cree que - la primera compañía fiduciaria fue la Massachuset Hospital Life Insurance Co.; otros tratadistas afirman que fue la Farmers Fire Insurance and Loan Co., en el año de 1822 --

independientemente de cual haya sido primero, a partir de esa fecha la institución del Fideicomiso se empezó a legislar en el país de referencia. (30)

En los Estados Unidos de Norteamérica, la facultad de legislar en materia de Fideicomiso ha estado reservada en forma exclusiva a las legislaciones locales, de donde se deriva la existencia de una gran variedad de disposiciones sobre la materia, los ordenamientos que contienen reglamentación sobre el Trust ascienden aproximadamente a 48 sin contar la del Distrito de Columbia promulgada en el año de 1909. (31)

**EL FIDEICOMISO EN EL DERECHO MEXICANO.**- Los principios fundamentales del Fideicomiso Mexicano fueron tomados del Trust anglosajón difiriendo de éste en su reglamentación en varios aspectos. El legislador mexicano estableció por primera vez el Fideicomiso en la Ley General de Instituciones de Crédito de 1926.

El concepto de fideicomiso en esta Ley aún se presenta impreciso, mezclándose con el de otras instituciones define el Fideicomiso como un mandato irrevocable en virtud del cual se entrega a un banco fiduciario determinados bienes para que se disponga de ellos y de sus productos de acuerdo a la voluntad del que los entrega, que recibe el nombre de fideicomitente, a beneficio de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.

(30) -Cuauhtemoc Cabrera Bretón.- Op. cit.

(31) - Antonio León de la Barra.- Op. cit. Pp.25, 26.

Por lo tanto el concepto híbrido y eneficaz dado en la Ley de 1926, fué corregido por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932, en que se hace una reglamentación mas precisa y acertada del Fideicomiso como Institución Autónoma y de características propias, definiéndolo en su Artículo 346 que "en virtud del fideicomiso el Fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una Institución Fiduciaria".

A semejanza del Trust anglosajón, el Fideicomiso regulado dentro del sistema del Derecho Mexicano es un encargo -- de confianza dado a un Fiduciario, entregándole determinados bienes para la realización de un fin lícito, pero difiere de la Institución Inglesa en que el Fideicomiso Mexicano nace de un pacto expreso y solo puede encargarse a una Institución de Crédito autorizada para que actúe como Fiduciaria. (32)

Es menester afirmar que el primer cuerpo de Leyes que toca la materia del Fideicomiso en nuestro país no pasó de ser un simple proyecto de Ley de Instituciones de Crédito y establecimientos bancarios de 1924 que surgieron como fruto de la Convención Bancaria que se celebró ese mismo año. La idea de incluir al Fideicomiso en este ordenamiento fue de Don Enrique Creel por cuya iniciativa se acordó crear las Compañías Bancarias de Fideicomiso y Ahorro.

Este proyecto de Ley no abordó el problema de la naturaleza jurídica del Fideicomiso, tan solo dispone que los "Bancos de Fideicomiso" sirven al público en varias formas y -

(32) Landereche Obregón Juan.-Naturaleza del Fideicomiso en el Derecho Mexicano.-Jus Revista de Derecho y Ciencias Sociales, 1942 Pp.7, 8.



especialmente administrando los capitales que se les --  
confía o interviniendo con la representación común de los  
suscriptores o tenedores de bonos.

En la Ley de Bancos de Fideicomiso de julio de 1926, se -  
concede a la materia del Fideicomiso 17 Artículos y defi-  
ne el carácter de las operaciones bancarias de Fideicomi-  
so como las que se realizan por cuenta ajena en favor de  
terceros sobre una base de confianza y buena fé.

La Ley General de Instituciones de Crédito y Estableci -  
mientos Bancarios de noviembre de 1926, incorporó en su  
integridad las disposiciones de la Ley sobre Bancos de -  
Fideicomiso, por lo tanto al seguir este ordenamiento -  
adoptando el concepto irrevocable del Fideicomiso, se -  
hizo acreedora a las mismas críticas de que fue objeto -  
la Ley de Bancos de Fideicomiso.

La Ley General de Instituciones de Crédito de 1932, dero -  
gó la anterior pero no aportó nada nuevo sobre lo ya co-  
nocido.

Mas que reglamentar el Fideicomiso lo es de las Institu-  
ciones Fiduciarias pues se ocupa de limitar las atribu-  
ciones de éstas, así como de las sociedades privadas au-  
torizadas para intervenir en operaciones de Fideicomiso,  
enumerando sus obligaciones y señalando sus responsabili-  
dades, sin reglamentar la materia del Fideicomiso propia-  
mente.

Sin embargo, la Ley General de Títulos y Operaciones de -  
Crédito que entró en vigor el 15 de septiembre de 1932, -  
en su exposición de motivos se nota el ánimo de los juris

ta, integrantes de la comisión, la certeza del peligro que entraña implantar en nuestro Derecho una Institución Ex -- tranjera desconocida en nuestro medio, pero los legisladores afirmaron que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, vendría a consolidar definitivamente la Institución del Fideicomiso, cuya reglamentación enriquece el caudal de medios y formas de financiamientos del crédito y economía nacionales, procurando asimismo corregir y subsanar las lagunas mas evidentes de la Ley de 1926. (33)

Si bien en la actualidad el sistema bancario está regido por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares del 31 de mayo de 1941, la cual ha sufrido algunas reformas, el concepto de Institución Fiduciaria y del Fideicomiso es prácticamente el mismo que apareció en las Leyes de 1932.

De estas dos Leyes, nuestros legisladores trataron de introducir en nuestro sistema de derecho el concepto anglosajón del Trust, restringiendo su ejercicio a las Instituciones de Crédito, únicas facultadas para desempeñar el cargo de Fiduciarios.

Mucho se ha escrito sobre cual es el antecedente directo que nuestro legislador siguió para formular el concepto del Fideicomiso, sobre todo cual es la naturaleza jurídica que esta institución tiene en nuestro Derecho, lo cierto es que lo que hace el concepto de Fideicomiso, el Fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito y determinado, encomendando la realización de ese fin a una Institución Fiduciaria; estableciendo en otros 14 Artículos las formas sobre las cuales se rige el Fideicomiso.

(33) Antonio León de la Barra.-Op.cit. Pp. 33 y sigs.

Se ha sostenido por diversos tratadistas que el antecedente más inmediato del Fideicomiso es la obra de Perre Lepaulle "La Naturaleza del Trust" o el denominado proyecto Alfaro del celebre jurisconsulto Panameño, lo cierto es que nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, quizá con mucha mayor técnica de la que generalmente se le ha reconocido, se limitó a establecer los efectos jurídicos que se derivan del Fideicomiso sin entrar en mayores detalles sobre las consideraciones teóricas de la naturaleza del Fideicomiso.

Entre los primeros efectos jurídicos que un Fideicomiso genera, conviene destacar que sobre los bienes entregados en Fideicomiso, solo pueden ejercitarse los derechos y acciones que se refieren específicamente al fin del Fideicomiso y que los requisitos de forma para la constitución del Fideicomiso son iguales a los requisitos que para la transmisión de los bienes exige el derecho común.

También se establece que la Institución que actúa como Fiduciaria tiene todos los derechos y acciones que se requieren para el cumplimiento del fin del Fideicomiso y que el Fideicomisario tiene los derechos de exigir el cumplimiento del Fideicomiso a la Institución Fiduciaria, de atacar la validez de los actos que ésta cometa en su perjuicio e inclusive, cuando proceda, el de reivindicar los bienes que a consecuencia de la mala fe del Fiduciario hayan salido del patrimonio objeto del Fideicomiso.

Como otras características, la Ley establece que pueden ser objeto del Fideicomiso todos los bienes que estén en el comercio y que puedan ser Fideicomitentes todas las personas que tengan la capacidad necesaria para realizar sobre los bienes la afectación que el Fideicomiso implica.

Y asimismo las autoridades en relación sobre los bienes cuya guarda, administración o enajenación les corresponden y que el Fideicomiso puede ser constituido por acto entre vivos o testamento. También permite la Ley que el Fideicomiso se constituya sin señalar Fideicomisario y que se señale como Fideicomisario al propio Fideicomitente.

Establece la Ley que el Fideicomiso se extingue por - - cumplirse su fin o hacerse este imposible, como consecuencia de las condiciones resolutorias o suspensivas a que haya quedado sujeto por convenio, por revocación, cuando el Fideicomitente se haya reservado expresamente este derecho y por no encontrarse Institución Fiduciaria que lo acepte.

Por último, prohíbe la Ley los Fideicomisos secretos, los constituidos en favor de personas jurídicas cuya duración sea mayor de 30 años, excepto si el fin del Fideicomiso es el mantenimiento de museos sin fines de lucro y aquellos en los que el beneficio se conceda a diversas personas que deban sustituirse por muerte de la anterior, salvo que los sustitutos estén vivos o concebidos a la muerte del Fideicomitente.

Por lo que hace a las Instituciones Fiduciarias, la Ley establece que las Instituciones de Crédito de Depósito, de Ahorro, Hipotecarias o Financieras, pueden tener además, concesión para desempeñar actividades fiduciarias, las que desempeñarán organizando un departamento separado, con su contabilidad propia. Esta Ley faculta a las Instituciones Fiduciarias en forma específica a celebrar opera -

ciones de Fideicomiso y además practicar otras operaciones que la misma Ley permita. (34)

**ELEMENTOS PERSONALES DEL FIDEICOMISO.**- En el Fideicomiso existen dos clases de elementos y son: los elementos esenciales o de existencia en los que figuran el fin lícito y el patrimonio y además los elementos personales en los que quedan comprendidos: el Fideicomitente, el Fiduciario y el Fideicomisario o Beneficiario.

A continuación analizamos cada uno de los elementos personales que integran el Fideicomiso.

**EL FIDEICOMITENTE.**- Es la persona que por una declaración unilateral de voluntad, constituye un Fideicomiso siempre y cuando tenga el poder de disposición sobre los bienes materiales o derechos que constituyan el patrimonio, fidei cometido, el Fideicomiso se entiende irrevocable si en el acto de su constitución el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo.

Es importante hacer notar que si al celebrarse el acto constitutivo del Fideicomiso no se les asigna a los bienes que forman el patrimonio de éste, un destino ulterior al extinguirse el Fideicomiso, éstos revertirán al Fideicomitente si los bienes fideicomitados fueren inmuebles o derechos reales, para que la devolución surta efectos sobre ellos bastará que la Institución del Fideicomiso y que la declaración se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, en que aquel hubiere sido inscrito.

(34) Revista Bancaria.-Volumen XXIII No. 9, septiembre - de 1975.-Asociación de Banqueros de México.

Los bienes que aporta el Fideicomitente y que forman el patrimonio fideicometido le dan el carácter de autónomo y por lo tanto el Fideicomitente solo conserva los derechos expresamente que se haya reservado. (35)

De conformidad con lo expuesto, pueden figurar como Fideicomitentes las personas físicas o jurídicas, siempre que tengan capacidad necesaria para hacer la afectación de los bienes que el Fideicomiso implica, es decir, -- quienes puedan enajenar tienen capacidad para ser Fideicomitentes, como puede ser un particular, un comerciante, una sociedad, la Federación, los Estados y Municipios, las Autoridades Judiciales o Administrativas competentes cuando se trate de bienes cuya guarda o con -- servación, administración, liquidación, reparto o enajenación corresponda a éstas o a las personas que designen. (36)

Dentro de los derechos que la Ley concede al Fideicomitente, se encuentran: el de que el Fideicomitente puede designar varios Fideicomisarios para que reciban simultánea o sucesivamente el provecho del Fideicomiso, salvo el caso de aquellos en los cuales el beneficio se -- conceda a diversas personas sucesivamente que deban sustituirse por muerte de la anterior, a no ser que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del Fideicomitente.

Otro de los derechos del Fideicomitente, es el de poder designar varias Instituciones Fiduciarias para que conjunta o sucesivamente desempeñen el Fideicomiso, estableciendo el orden y las condiciones en que hayan de -- sustituirse. Salvo lo dispuesto en el acto constitutivo del Fideicomiso.

(35) Raul Cervantes Ahumada.-Op.cit. Pp. 291,292

(36) A.Puente y F.y P.Calvo M.-Derecho Mercantil-Editorial Banca y Comercio. Pp.347, 348.

También el Fideicomitente expresamente podrá reservarse ciertas acciones sobre los bienes que se den en Fideicomiso, y los derechos que para el deriven del Fideicomiso mismo o los adquiridos legalmente respecto de tales bienes con anterioridad a la constitución del Fideicomiso. (37)

EL FIDUCIARIO.- Es de acuerdo con nuestro sistema vigente de derecho, quien administra los bienes destinados por el Fideicomitente para la realización de un fin lícito y determinado, de esta manera es como el Fiduciario - ostenta la tenencia de la cosa que es el objeto del Fideicomiso, pero solo en lo que baste a cumplimentar el fin para el que fue creado el Fideicomiso.

De lo anterior se desprende que el Fiduciario no es propietario de los bienes afectos en Fideicomiso, pues no puede gozar ni disponer de ellos de acuerdo a su voluntad. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 351 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su segundo párrafo, dispone que los bienes que se den en Fideicomiso, se considerarán afectos al fin que se destinan, en consecuencia, solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que al mencionado fin se refieran. (38)

El maestro Cervantes Ahumada señala que el Fiduciario es - un simple titular de los bienes o de los derechos en la medida establecida en el acto constitutivo o determinado por el fin del Fideicomiso.

(37) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Editorial Porrúa, S.A.

(38) Eugenio E. Calzada Flores.- No solo las Instituciones de Crédito deben ser Fiduciarias en la Legislación Mexicana.-Tesis.-1945.-P.7

Por lo tanto el Fiduciario debe actuar como un buen padre de familia sin que en algún momento pueda apropiarse de los bienes fideicometidos, ni tampoco hacer uso de ellos para su provecho personal.

Debe mantener separados los patrimonios, pues este debe rendir cuentas ya sea al Fideicomisario o bien al Fideicomitente en caso de que éste se haya reservado el derecho de exigirlos o si tal derecho resulta de las características del Fideicomiso.

Ordinariamente el Fideicomitente es quien designa al Fiduciario, pudiendo nombrar uno o varios para que se sustituyan unos por renuncia de los otros o bien para que obren conjuntamente.

En caso de que el Fiduciario no se designe en el acto constitutivo del Fideicomiso, podrá designarlo el Fideicomisario y en su defecto, lo nombrará el Jefe de Primera Instancia del lugar de ubicación de los bienes, de entre las Instituciones expresamente autorizadas por la Ley.

El Fiduciario solo puede cobrar las percepciones debidas por su trabajo, pero nunca podrá recibir los beneficios del Fideicomiso, tampoco debe reunir en si mismo la calidad de Fiduciario y de Fideicomisario. (39)

El Artículo 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito dice, que solo pueden ser Fiduciarias las Instituciones expresamente autorizadas para ello conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito.

(39) Raul Cervantes Ahumada.-Op. cit. Pp. 292, 293



La Institución Fiduciaria de acuerdo con el Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, - tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del Fideicomiso. Salvo las normas o limitaciones que se establezcan al efecto, al constituirse el mismo, estará obligada a cumplir dicho Fideicomiso conforme al acto constitutivo, no puede excusarse o renunciar a su cargo sino por causas graves a juicio del Juez de Primera Instancia del lugar de su domicilio y deberá obrar siempre como buen padre de familia siendo responsable de las pérdidas o menoscabo que los bienes sufran por su culpa. (40)

El Artículo 137 de la Legislación Bancaria estima como causas graves para admitir la renuncia de la Institución Fiduciaria el desempeño de su encargo en un Fideicomiso- el hecho de que:

El Fideicomisario no pueda recibir o se niegue a recibir las prestaciones o bienes de acuerdo con el acta constitutiva del Fideicomiso.

Que el Fideicomitente, sus causahabientes y el Fideicomisario, en su caso, se nieguen a pagar las compensaciones estipuladas a favor de la Institución Fiduciaria y por último,

Que los bienes o derechos dados en Fideicomiso en su caso, no rindan productos suficientes para cubrir estas compensaciones. (41)

EL FIDEICOMISARIO.- El Fideicomisario o Beneficiario es la persona que tiene derecho a recibir el beneficio que del Fideicomiso se deriva.

(40) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Op.cit.

(41) Rafael de Piña V.-Derecho Mercantil Mexicano.-Editorial Porrúa S.A-6a. Edición Pp. 307, 308

De conformidad con el Artículo 348 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se establece que pueden ser Fideicomisarios las personas físicas o jurídicas, siempre que tengan capacidad necesaria para recibir el provecho que el Fideicomiso implica.

Sin embargo, pueden nombrarse varios Fideicomisarios para que reciban simultánea o sucesivamente el provecho del Fideicomiso; estos nombramientos son parte de las facultades del Fideicomitente, prohibiéndose los Fideicomisos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban sustituirse por muerte del anterior, salvo en los casos en que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya a la muerte del Fideicomitente. (42)

**ELEMENTOS REALES DEL FIDEICOMISO.**- Por elementos reales se entiende el objeto del negocio del Fideicomiso, o sea, las obligaciones que engendra.

El negocio del Fideicomiso establece siempre obligaciones principales a cargo del Fideicomitente para el Fiduciario y del Fiduciario para con el Fideicomitente.

Estas obligaciones tienen a su vez por contenido la transmisión de bienes que son el medio para el cumplimiento del Fideicomiso y los actos que debe ejercitar el Fiduciario para la realización de las finalidades supuestas para el cumplimiento del Fideicomiso.

(42) Rafael de Piña V.- Op. cit. p. 310

Los bienes que se den en Fideicomiso se considerarán -  
afectos al fin a que se destinan y en consecuencia solo  
podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y accio-  
nes que el mencionado fin se refieran, salvo los que pa-  
ra él deriven del Fideicomiso mismo, o los adquiridos -  
legalmente respecto de tales bienes, con anterioridad -  
a la constitución del Fideicomiso por el Fideicomisario  
o por terceros. (43)

EL FIDEICOMISO EN EL DERECHO PRIVADO.- El Fideicomiso -  
privado, que es el tipo mas usado en todos los países -  
que admiten la institución, siendo aquel que se consti-  
tuye en interés de uno o varios particulares, o sea, -  
que el beneficio que se deriva de la creación del fidei-  
comiso va directamente encaminado a uno o varios patri-  
monios privados y perfectamente determinados. (44)

Quizá encontremos mayor interés en el estudio de los di-  
versos tipos de Fideicomiso que como operaciones banca-  
rias normales realiza la banca privada para satisfacer-  
las necesidades de su clientela en general, dada la di-  
versidad de estas operaciones realmente es difícil cla-  
sificarlas en forma tal que resulte ágil y sencilla su-  
descripción.

Sin embargo, se puede dividir en tres grupos, a reserva  
de que se pueda encontrar nuevos criterios para clasifi-  
car los Fideicomisos y estos son:

Fideicomisos en favor de la familia o de Institu-  
ciones Culturales.

Fideicomisos sobre inmuebles, y

- (43) Manuel Berdeja Fierro.- Las Prohibiciones Constitu-  
cionales en materia de propiedad y la Inconstitucio-  
nalidad o Ilegalidad de los Fideicomisos en la pro-  
piedad prohibida a los extranjeros. Tesis. 1957 P.77
- (44) Antonio León de la Barra.-Op. cit. P.22

Fideicomisos para o en relación con los negocios de las empresas.

Los Fideicomisos que integran el primer grupo pueden quedar comprendidos en aquellos que se constituyen con un capital que el Fiduciario administra, destinando su rendimiento al sostenimiento de las familias del Fideicomitente o bien de una obra cultural benéfica, artística o deportiva etc., en todos estos Fideicomisos la característica común es la confianza que se tiene en el Fiduciario por su solvencia, su buena fé y su capacidad administrativa para que administre adecuadamente el fondo en Fideicomiso y destine los rendimientos y en su caso el capital al término del Fideicomiso a los fines queridos por el Fideicomitente. Estos Fideicomisos se constituyen en tres principales formas que son:

Entre vivos.- Mediante la entrega al Fiduciario en vida del Fideicomitente de los bienes destinados a formar el fondo en Fideicomiso.

Por Testamento.- En esta forma el Fideicomitente en su testamento establece que con la totalidad de su herencia o parte de ella se constituya un Fideicomiso, para que administrado por el Fiduciario, sus rendimientos y el capital se apliquen al fin deseado.

Poliza de Seguro.- Es muy común de constituir este tipo de Fideicomisos, en estos casos el Fideicomitente celebra un contrato con el Fiduciario en el cual le manifiesta que lo ha designado beneficiario de sus pólizas de seguro de vida y le instruye para que de estar en vigor éstas en el momento de su fallecimiento el -

Fiduciario las cobre y destine el producto a formar un fondo en Fideicomiso cuyo rendimiento se destine al fondo deseado.

Es evidente que existe la posibilidad de que el fondo del Fideicomiso esté formado por la combinación de dos o tres formas de las anteriormente señaladas, por ejemplo: puede suceder que el Fideicomitente en vida constituya el Fideicomiso y además en su testamento establece que sus bienes o parte de ellos se destinan a incrementar el Fideicomiso ya establecido.

Los bienes que generalmente forman los fondos de este tipo en Fideicomiso son dinero en efectivo, valores de renta fija o variables, cotizados en el mercado o inmuebles de productos, si bien en algunos casos los Fiduciarios aceptan encargarse de la administración de otros bienes que según sus capacidades administrativas se sienten en posibilidad de manejar el Fideicomiso. (45)

EL FIDEICOMISO EN EL DERECHO PUBLICO.- En los Estados Unidos de Norteamérica se considera al Trust público aquel que se crea para satisfacer un interés colectivo, como por ejemplo: Los Fideicomisos de Caridad.

Encontramos en este tipo de Fideicomisos como motivo la intención altruista del otorgante, al procurar con sus bienes un beneficio de carácter social, los beneficios lógicamente - - - -

(45) Revista Bancaria.- Op. cit. Pp.10, 11

son para el desconocido y su número pueda ser también ignorado no obstante ésto, no será motivo de inexisten cia del Fideicomiso como sucede con los de carácter - privado, sino por el contrario, la legislación de casi todos los países les permite una duración indefini da. (46)

Uno de los diversos tipos de Fideicomisos son aquellos que constituye el Gobierno Federal para la realización de un fin de interés público y que debe ser de carácter general y que son encargados a Instituciones de -- Crédito Nacionales.

El Gobierno Federal ha utilizado ampliamente la consti tución de Fideicomisos para la realización de fines concretos de interés general, podemos decir que prácticamente en todos los casos estos Fideicomisos se constituyen mediante la entrega que hace la Secretaría de Ha cienda y Crédito Público a una Institución Nacional de Crédito para que esta constituya un Fideicomiso admi nistrando el patrimonio que generalmente es una suma - de dinero que se entrega en una o varias partidas, con cargo al presupuesto o con la afectación del rendimien to de un impuesto especial.

El Fideicomiso es además administrado por un comité - técnico formado por representantes de las diversas de pendencias gubernamentales cuyas atribuciones tengan - relación con las actividades del Fideicomiso y que por mayoría de votos instituye a la Fiduciaria la forma -

(46) Antonio León de la Barra.- Op. cit. Pp. 22, 23

son para el desconocido y su número puede ser también ignorado no obstante esto, no será motivo de inexistencia del Fideicomiso como sucede con los de carácter privado, sino por el contrario, la legislación de casi todos los países les permite una duración indefinida. (46)

Uno de los diversos tipos de Fideicomisos son aquellos que constituye el Gobierno Federal para la realización de un fin de interés público y que debe ser de carácter general y que son encargados a Instituciones de Crédito Nacionales.

El Gobierno Federal ha utilizado ampliamente la constitución de Fideicomisos para la realización de fines concretos de interés general, podemos decir que prácticamente en todos los casos estos Fideicomisos se constituyen mediante la entrega que hace la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a una Institución Nacional de Crédito para que esta constituya un Fideicomiso administrando el patrimonio que generalmente es una suma de dinero que se entrega en una o varias partidas, con cargo al presupuesto o con la afectación del rendimiento de un impuesto especial.

El Fideicomiso es además administrado por un comité técnico formado por representantes de las diversas dependencias gubernamentales cuyas atribuciones tengan relación con las actividades del Fideicomiso y que por mayoría de votos instituye a la fiduciaria la forma

(46) Antonio León de la Barra.- Op. cit. Pp. 22, 23

técnica en que esta deba realizar las operaciones que se le han encargado.

Podríamos, en una clasificación que quizá resulte -- arbitraria, dividir estos Fideicomisos en dos grupos: los que se destinan a la constitución de un Fideicomiso que sirve como fondo de fomento para una actividad en la que el Gobierno Federal tiene un interés prioritario y cuyo fomento no es suficientemente procurado por las otras actividades oficiales. Estos fondos funcionan en muchos casos, como fondos de redescuento de préstamos que el sistema bancario haga a los particulares y que destinen a la actividad que se quiera fomentar, reglamentándose que son elegibles para el redescuento, los créditos que reúnan características determinadas que siempre comprenden un interés mas bajo que el normal del mercado y reglas sobre la inversión en los fondos, las características de la empresa acreditada, el plazo de reembolso, etc., para las Instituciones privadas resulta muy atractivo la utilización de estos fondos de redescuento porque les permite -- atender a mayor clientela y el diferencial que obtienen de intereses, si bien es bajo, normalmente es remuneratorio, porque no se exige la utilización de fondos.

En otros casos estos fondos se destinan a garantizar a las Instituciones de Crédito privadas, riesgos que normalmente harían que éstas no pudieran atender la demanda de una actividad.

Dentro de estos Fideicomisos cabe destacar el fondo para la Pequeña y Mediana Industria, el fondo de Garantía



para la Vivienda de Interés Social, el fondo Nacional para el Fomento del Turismo y el fondo de Fomento para la Agricultura y Ganadería.

El otro tipo de Fideicomiso son aquellos en los que el Gobierno Federal destina el fondo constituido en el Fideicomiso para el desarrollo de un proyecto determinado cuya realización contribuirá enormemente al progreso del país o de una región determinada. (47)

Los objetivos de los Fideicomisos Públicos son eminentemente de fomento y desarrollo económico, encaminados a impulsar las actividades que puedan acelerar el progreso socio-económico del país, como México es un Estado en vías de desarrollo, el Fideicomiso se está aplicando a casi todas las actividades, agricultura, pesca, silvicultura, comercio internacional, industria, ganadería, vivienda, turismo, etc.

El patrimonio, fondo o capital con el que opera cada Fideicomiso lo aporta el Gobierno Federal al Fiduciario el Gobierno a su vez lo obtiene en calidad de empréstito por el cual deberá pagar un interés que puede considerarse bajo, de parte de Organizaciones Internacionales de Crédito como: el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Mundial, etc. (48)

EL FIDEICOMISO PÚBLICO UTILIZADO POR EL GOBIERNO FEDERAL COMO ELEMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO. - Se entiende por fomento la acción de promover, ayudar y proteger las --

(47) Revista Bancaria.- Op. cit. Pp. 9, 10

(48) Conrado Sánchez Z.-Aspectos Generales de los Fideicomisos Públicos.- Tesis.- 1975.- P.16

actividades productivas de una economía a fin de lograr su desarrollo.

La acción del Gobierno para fomentar las actividades económicas de la nación, lleva implícita el beneficio de sus habitantes para mejorar sus condiciones económicas, Esto significa que el objetivo del fomento económico de una nación consiste en superar el nivel general de vida de su población.

En México, el Gobierno Federal ha puesto en marcha a través de los Fideicomisos, diversas políticas tendientes a lograr su desarrollo económico el cual es de una importancia tan grande que podemos decir que si no lo hiciera así se estancaría económicamente.

El Fideicomiso ha sido utilizado por el Gobierno Federal como instrumento de desarrollo económico porque sus instituciones Fiduciarias le han dado las siguientes ventajas:

Descentralización y delegación de la actividad gubernamental con el fin de descongestionar sus labores y eliminar la necesidad de crear mas organismos públicos, lo cual implica un ahorro en los gastos de administración pública, pues la gran mayoría de los Fideicomisos se desempeñan con el personal ya existente en las instituciones fiduciarias.

Agilidad y eficacia en la atención de las operaciones. - Es sabido que el trabajo aglutinante de la actividad gubernamental le impide atender los asuntos con la eficacia necesaria.

La actividad fiduciaria queda al margen de toda influencia política con lo cual se garantiza el buen manejo de las operaciones encomendadas. (49)

Por otra parte la tendencia de considerar al Fideicomiso para efectos fiscales como unidad económica, constituido en su aspecto objetivo por el conjunto de bienes y derechos que forman una unidad patrimonial de carácter autónomo, en el que el titular jurídico es la Institución Fiduciaria, quienes siguen esta doctrina se basan en el punto de vista que es menester que se constituya un patrimonio afecto a un fin lícito y posible pero que se realice la operación del Fideicomiso. Ese patrimonio que es autónomo y que forma una unidad económica en que su finalidad consiste en lograr provechos, rendimientos, utilidades, productos encaminados a incrementar o modificar dicho patrimonio, en beneficio de los Fideicomisarios.

En tal virtud es posible que se le dé la calidad de sujeto directo del impuesto sin menoscabo de su naturaleza y sin transfigurar su estructura jurídica.

Quienes siguen esta tesis de considerar como una unidad económica al Fideicomiso, consideran que sería la Institución Fiduciaria la que quedaría como responsable de todas las obligaciones fiscales derivadas de la operación del Fideicomiso, tanto por ser titular legítimo como por representar la mayor solvencia y seriedad entre las relaciones con el fisco.

De este modo se terminaría con la ambigüedad de las responsabilidades fiscales y se evitaría la doble tributación, ajustándose la regulación impositiva a la naturaleza del Fideicomiso. (50)

(49) Conrado Sánchez Z.-Op. cit. P.15

(50) Francisco Lerdo de Tejada Gonzalez.-Consideraciones Fiscales del Fideicomiso.Tesis.1960.P.77'

C A P I T U L O            I I I

PRINCIPALES FIDEICOMISOS CREADOS POR  
EL GOBIERNO FEDERAL.

Contrato de Fideicomiso para la creación  
del Fondo Nacional de Fomento Industrial.

Fideicomiso de: Conjuntos, Parques y  
Ciudades Industriales.

Fondo de Garantía y Fomento de la  
Industria Mediana y Pequeña.

FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCION DE  
LAS CASAS DE LOS TRABAJADORES DE LA  
INDUSTRIA AZUCARERA DE LA REPUBLICA  
MEXICANA

Su Base Jurídica.

Patrimonio Fideicometido.

Objeto del Fideicomiso.

Vigilancia y Ejecución de las Obras.

CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA CRECION DEL FONDO  
NACIONAL DE FOMENTO INDUSTRIAL

El contrato de Fideicomiso para el establecimiento del Fondo Nacional de Fomento Industrial que celebra por una parte el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente y - por otra Nacional Financiera S.A., como fiduciaria, con forme a las siguientes declaraciones y cláusulas:

Por una parte el Gobierno Federal declara:

Que considerando la necesidad de acelerar el desarrollo industrial del país, y tomando en cuenta la etapa actual del mismo, procede alentar y apoyar el desenvolvimiento de empresas industriales mediante aportaciones complementarias de capital.

Con estos propósitos el Ejecutivo Federal ha considerado la conveniencia de facilitar los medios para el fortalecimiento de la capacidad de acción de las empresas industriales, especialmente las pequeñas y medianas que no cuentan con los medios económicos para ello, motivo por el que se constituye un Fideicomiso en Nacional Financiera, S.A., cuyo fondo inicial es de cincuenta millones de pesos.

Estableciéndose como propósito del Fideicomiso que la -- Fiduciaria emplee los recursos de éste en suscribir temporalmente parte del capital social o de aumento en el capital social de aquellas empresas que a juicio del Comité Técnico ofrezcan las condiciones adecuadas para -

llenar las finalidades que se persiguen.

Con este nuevo instrumento de acción se le podrá imprimir mayor eficacia al programa de desarrollo industrial en las regiones que así lo reclamen, mediante la constitución de nuevas empresas o bien fortaleciendo las ya existentes.

En su Clausulado el Contrato consigna la constitución del Gobierno Federal en Nacional Financiera, S.A., de un Fideicomiso cuyo patrimonio inicial es de cincuenta millones de pesos y su objeto es el de crear nuevas empresas industriales y fortalecer a las ya existentes por medio de una participación que será parcial y temporal en su capital, cuando estas ofrezcan las condiciones adecuadas a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso.

Ademas el mismo Contrato de Fideicomiso establece que el patrimonio de éste se incrementará con nuevas aportaciones que el Gobierno Federal haga, o que realicen algunos Organismos Descentralizados o Empresas de Participación Estatal, las Entidades Federativas, personas o Instituciones Privadas para fortalecer la capacidad de realización de los fines del Fideicomiso. También podrá incrementarse éste con las utilidades que por cualquier concepto obtenga el Fondo.

El Consejo de Administración de Nacional Financiera, S.A., queda dentro del Contrato facultado para designar como Delegado Fiduciario Especial para el desempeño del Fideicomiso al Director de Promoción Industrial de la mencionada Institución.

Este Contrato consigna la integración de un Comité Técnico y de Distribución de Fondos que estará formado por un representante propietario y un suplente de la Secretaría de Hacienda.

da y Crédito Público, de Industria y Comercio, Secretaría del Patrimonio Nacional, del Banco de México, - S.A. y Nacional Financiera, S.A. con la invitación a participar en dicho Comité a la Confederación de Cámaras Industriales, Cámara Nacional de la Industria de Transformación, quienes designarán sus respectivos representantes propietarios y suplentes, solicitando también la colaboración de aquellos sectores que sus opiniones sean valiosas para la realización de sus funciones, así como a los Gobernadores, cuando las promociones correspondan a sus entidades; de acuerdo con lo dispuesto el Comité Técnico será presidido por el Director de Nacional Financiera, S.A.

La cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso para la creación del Fondo Nacional de Fomento Industrial, habla de las funciones designadas al Comité Técnico y entre otras, le concede la facultad de determinar las empresas que son susceptibles de recibir apoyo con cargo al Fondo del Fideicomiso, la de señalar las condiciones generales de participación temporal en los capitales de las empresas que aporte el Fideicomiso, establecer el plazo y los requisitos para la colocación de las acciones de las empresas apoyadas por el Fondo.

Se establece también que cuando la Institución Fiduciaria tenga en su poder fondos fideicometidos que no estén de inmediato destinados a los fines del Fideicomiso, deberán ser invertidos en valor del Estado de renta fija.

El Gobierno Federal se reserva el derecho en el Contrato de que tratamos, de revocar el Fideicomiso así como el -

de sustituir a la Institución Fiduciaria. (51)

El Fondo Nacional de Fomento Industrial (FOMIN) fue -  
constituido el 12 de abril de 1972, como un Fideicomiso  
del Gobierno Federal en Nacional Financiera, S.A.; se -  
creó para apoyar a los empresarios mexicanos que deseen  
instalar nuevas industrias o ampliar las ya existentes,  
aportando recursos en forma de capital.

Este opera mediante la compra de acciones comunes o pre-  
ferentes, en una cifra que no debe exceder de un 33% del  
nuevo capital social de la empresa, después de la aporta-  
ción del Fondo. Con esta aportación, el Fondo Nacional -  
de Fomento Industrial se convierte en socio del empresa-  
rio o promotor, por lo tanto su permanencia en la compa-  
ña no es indefinida pues solo temporal, porque cuando -  
esta funciona normalmente y empieza a reportar dividen-  
dos, el Fondo ofrece en venta sus acciones.

El Fondo es solo un accionista mas sin pretender ningún  
privilegio ni la administración ni los resultados de la  
nueva empresa, y participa como un socio mas a traves -  
de su representante en el Consejo de Administración ofre-  
ciendo servicios de asistencia técnica, administrativa,  
legal y financiera de que dispone Nacional Financiera,-  
S.A., cuya experiencia ha acumulado a lo largo de mas -  
de cuarenta años.

Pueden figurar como socios del Fondo Nacional de Fomento  
Industrial, accionistas privados, campesinos, productores  
de materias primas, instituciones de crédito privadas  
y del sector público y gobiernos de las entidades fede-  
rativas, con una gran flexibilidad en sus operaciones.

(51) Nacional Financiera.-Fondo Nacional de Fomento Indus-  
trial, Mexico 1972 (Folleto)



Las razones que determinaron la creación del Fondo Nacional de Fomento Industrial fueron el objeto de cubrir una deficiencia existente en la estructura financiera del país, para impulsar empresas que para crecer o trabajar normalmente requieren de apoyo de capital, pues en algunos casos su situación financiera no les permite disponer de nuevos créditos.

Así las empresas que hacen uso de la participación del Fondo Nacional de Fomento Industrial, adquieren grandes ventajas, reciben recursos frescos para aumentar su capital social, se incrementa su capacidad de endeudamiento, no tienen necesidad de distraer recursos de su flujo de caja para pagar capital e intereses como sería el caso si en vez del apoyo del Fondo hubieran adquirido un préstamo, mantienen el control de la empresa y finalmente pueden comprar las acciones en poder del Fondo, quedándose nuevamente con la propiedad absoluta de la empresa.

Los objetivos que se persiguen con el Fondo Nacional de Fomento Industrial son: fortalecer el desarrollo regional impulsando la descentralización industrial, crear nuevas fuentes de trabajo, contribuir al mejoramiento de la balanza de pagos, a través de la sustitución de importaciones y el fomento a las exportaciones, promover la creación de tecnología propia y finalmente formar una planta industrial debidamente integrada.

En su aspecto promocional y de ejecución de proyectos el Fondo da prioridad a las empresas que transformen productos especialmente agropecuarios, forestales, mineros y pesqueros.

Los interesados en obtener el apoyo del Fondo deberán formular una solicitud en que deben señalar las características mas sobresalientes del proyecto y estos pueden presentarla en las oficinas del Fondo en la ciudad de México o bien a través de las sucursales regionales de Nacional Financiera, S.A. que operan en la República.

Con el objeto de que los interesados conozcan la forma de funcionamiento del Fondo y por ende el de lograr su apoyo, éste ha dado a conocer las normas a que se sujeta siendo por un lado las Reglas de Operación y las Características de Operación, además de que otorga información por medio de formularios que son proporcionados a quienes lo soliciten.

Cuando el monto de la aportación del Fondo excede de un millón de pesos, además de los datos del formulario que el solicitante debe proporcionar, se le exige llenar otros requisitos como la presentación de un estudio de factibilidad técnica, económica y financiera del proyecto en cuestión, dicho estudio se puede realizar con los recursos ofrecidos por otro Fideicomiso instituido en Nacional Financiera, S.A. y que es el Fondo Nacional de Estudios de Preinversión.

En la evolución de proyectos, lo que mas se toma en consideración es que la empresa tenga asegurado el abastecimiento de materias primas, la existencia de un mercado definido con evidencias específicas de las posibilidades de penetrar o crecer en él, la disponibilidad de una tecnología apropiada y el debido tamaño de la planta. En el análisis-

se presta particular atención a la obtención de los costos mas bajos posibles, sobre todo en los casos en que la producción va parcial o totalmente al mercado internacional.

Como ejemplo de las actividades que se están apoyando - por medio del Fondo, así como la variedad de éstas y que a la vez dan una idea de la magnitud de las inversiones requeridas, se mencionan las siguientes; que van desde las mas sencillas hasta las mas complejas: panificadoras, - pasteurizadoras, plantas de alimentos balanceados, emparadoras, vinícolas, ropa y calzado, productos de madera, textiles, beneficios y exportación de productos agrícolas, productos químicos, medicamentos, productos de plástico, tanques metálicos, aditivos, inclusive barcos de fibra, partes automotrices y vehículos automotores, etc.

Las primeras solicitudes de apoyo financiero presentadas al Fondo Nacional de Fomento Industrial se aprobaron en julio de 1972, habiendo ascendido en los dos primeros - años a ciento trece y obtuvieron el apoyo del Fondo.

De las empresas beneficiadas, parte de ellas se han orientado a nuevas actividades y parte de las inversiones se han canalizado especialmente hacia la expansión de plantas ya existentes.

Con este tipo de financiamiento también ha sido factible aumentar la capacidad productiva en diversas ramas económicas, así como el haber ayudado a resolver en parte el gran problema del desempleo, creando nuevas fuentes de - trabajo.

Es importante hacer notar que de las empresas aprobadas, varias de ellas han dedicado gran parte de su producción a los mercados del exterior y otras tienen por objeto - sustituir importaciones, por lo que la labor del Fondo - necesariamente se está dejando sentir en la balanza co - mercial del país, ayudando notoriamente a su nivelación.

El criterio que se ha establecido para la venta de acciones es el siguiente:

En el momento en que la empresa se encuentra operando normalmente el H. Comité Técnico del Fondo acuerda la venta de las acciones en poder de éste, concediendo las siguientes prioridades al realizar la operación.

A los socios originales o promotores del proyecto, principalmente se considera conveniente que estos recuperen sus acciones por haber realizado un positivo esfuerzo económico, tecnológico o de otra índole, en beneficio de su - empresa.

A los ahorradores de la región donde se ubica la empresa apoyada, para democratizar la propiedad del capital de la empresa, y fortalecer el mercado regional de valores.

A los campesinos cuando se trate de transformar productos agropecuarios, con el propósito de asegurar el suministro de la materia prima para estimular a los agricultores a - que participen en la transformación de sus productos.

Al mercado nacional de valores para fomentar su desarrollo y promover dentro de él la venta de acciones de empresas - con resultados financieros satisfactorios y con amplia - perspectiva económica.

Realización de Operaciones combinadas con Instituciones de Crédito, Públicas y Privadas.

Un elevado número de empresas apoyadas por el Fondo Nacional de Fomento Industrial, requieren para integrar su nueva estructura financiera de créditos bancarios de diferentes tipos.

Cuando dichos recursos no están disponibles por parte de los accionistas interesados, el Fondo concede a éstos el respaldo necesario para que las Instituciones Bancarias otorguen los préstamos correspondientes y en ocasiones interviene directamente en la gestión, recomendando la solicitud a los bancos que cooperan estrechamente con el Fondo en este tipo de operaciones.

En el sector de la banca privada son varias las instituciones que auxilian al Fondo en esta tarea, y cuando se trata de que los propios bancos compren acciones de algunas de las empresas apoyadas por el Fondo, éste les puede garantizar la recompra de las acciones en un plazo previamente determinado y con un rendimiento fijo.

En el sector de la banca pública, los financiamientos que reciben las empresas apoyadas por el Fondo proceden principalmente de Nacional Financiera, S.A. y del Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña, asimismo el Fondo de Equipamiento Industrial, del Fondo para las Exportaciones de Productos Manufacturados, de la Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, y del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, la Ganadería y Avicultura, que son los considerados como los mas importantes.

(52) Nacional Financiera S.A.-Fondo Nacional de Fomento Industrial (folleto)

El Fondo Nacional de Fomento Industrial se rige por medio de las Reglas de Operación, Reglamento Interior del Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fideicomiso.

De acuerdo con estas Reglas la finalidad del Fondo consiste en promover la creación de nueva capacidad productiva industrial o ampliar y mejorar las ya existentes - por medio de aportaciones temporales de capital social - que se representan en acciones comunes o preferentes, - en una proporción que no debe ser mayor del 33% del total. Este deberá alentar y apoyar principalmente industrias medianas y pequeñas carentes de medios económicos y técnico para lograr su desolvimiento.

Dicho Fondo será manejado por Nacional Financiera, S.A., que se sujetará a dichas Reglas de Operación y el Contrato de Fideicomiso celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la propia Nacional Financiera, S.A.

Se constituirá el Patrimonio del Fondo, con una aportación inicial que hará el Gobierno Federal y otras que pueden hacer los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Entidades Federativas, Municipios, Personas e Instituciones Privadas Mexicanas, Instituciones Internacionales e Instituciones Privadas y Gubernamentales de otros países.

Además de los dividendos, primas y demás utilidades provenientes de la participación en el capital de las empresas que el Fondo apoya y el setenta y cinco por ciento -

de los intereses que Nacional Financiera, S.A. obtenga de invertir en valores del Estado de renta fija.

También disponen las Reglas de Operación que el Fondo - debe tener un carácter revolvente y creciente, ajustándose a las necesidades de apoyo. Nacional Financiera - podrá solicitar nuevas aportaciones del Gobierno Federal cuando el Comité Técnico lo considere oportuno para garantizar la continuidad de las operaciones.

Estas señalan que los recursos del Fideicomiso pueden - ser incrementados por medio de créditos internos o externos que se obtengan para tal propósito que a proposición del Comité Técnico debe autorizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con el objeto de que las Instituciones de Crédito Privadas participen en el capital de las empresas que merezcan el apoyo del Fondo, éste podrá estimularlas previa autorización del Comité Técnico y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ofreciéndoles una garantía temporal y parcial de compra de las inversiones que hagan en dichas empresas, tal disposición tiende a aumentar la capacidad promocional del Fondo y a movilizar fondos de bancos y financieras de carácter privado a proyectos industriales de interés para el país.

Al mismo tiempo deberá estimularse la aportación de particulares al capital social de algunas empresas constituidas o que se vayana constituir y que aparte del Fondo requerirán de nuevos socios o bien incorporar a la empresa nuevos socios, técnicos que necesiten las mismas

o personas que por sus relaciones institucionales, profesionales, puedan serle beneficiosaas, se estimulará la cooperación financiera de los Gobiernos de las Entidades Federativas en proyectos que sean de interés de éstas, ya sea igualando a sus aportaciones en el capital-social de las empresas o complementarlas en una porción relacionada con la importancia económica de la entidad y con las características del proyecto.

El Fondo canaliza como función complementaria el suministro de asistencia técnica, que demanda la decisión de establecer, modificar o complementar una empresa industrial, así como la que requiera su organización o reorganización técnica, administrativa, jurídica y financiera.

Y por tanto se dará prioridad a aquellas industrias que mas contribuyan a generar empleos que favorezcan y --- desarrollen los recursos naturales de la región donde se instalen, que complementen e integren actividades económicas ya existentes, y por supuesto a solucionar problemas presentes y futuros que favorezcan la ocupación de técnicos de la región y que creen una tecnología propia, que beneficien la descentralización de la producción y la creación de oportunidades de exportar manufacturas.

En cuanto quienes podrán recibir el apoyo del Fondo, serán las empresas que estén legalmente constituidas y en operación o que se encuentren en proceso de constitución y que satisfagan los requisitos que las Reglas de Operación exigen.



El contrato constitutivo del Fondo designa, como delegado fiduciario especial para el desempeño del fideicomiso, al Director de Promoción Industrial de Nacional Financiera, S.A.

En el mismo contrato de fideicomiso se hace la designación de un Comité Técnico y de Distribución de Fondos, - que será el que autorizará o determinará la participación del Fondo en el capital social de las diversas empresas.

Las reglas de referencia disponen que a petición del Delegado Fiduciario Especial, el Comité Técnico y de Distribución de Fondos sesionará con la periodicidad que las circunstancias exijan, pero debe reunirse cuando menos una vez al mes.

Todos aquellos asuntos que se sometan a la consideración del Comité Técnico serán resueltos por mayoría de votos - y cuando haya empate el presidente del Comité tiene voto de calidad para decidir.

El Comité Técnico designará un Secretario Técnico del Fideicomiso a quien se denominará "Gerente del Fondo Nacional de Fomento Industrial", cuyas facultades serán otorgadas por el mismo Comité y pudiendo decidir conjuntamente con el Delegado Fiduciario, con el objeto de hacer mas expedito el trabajo del Comité Técnico, participaciones hasta de ciento cincuenta mil pesos.

La designación del personal administrativo será el necesario para el desempeño del fideicomiso conforme al presupuesto que apruebe el Comité Técnico y de Distribución de Fondos.

Además de contar el Fondo con la cooperación técnica del personal de Nacional Financiera, S.A., y la de otros Fideicomisos que la misma maneja, el Comité Técnico estará facultado en todo tiempo para modificar y ampliar las Reglas de Operación y el Reglamento Interior, ajustando las disposiciones a las nuevas necesidades requeridas por las empresas que soliciten el apoyo del Fondo Nacional de Fomento Industrial. (53)

#### FIDEICOMISO DE: CONJUNTOS, PARQUES Y CIUDADES INDUSTRIALES

El Fideicomiso de: Conjuntos, Parques y Ciudades Industriales que ha sido radicado en Nacional Financiera, S.A., y creado por el estudio de Fomento de: Conjuntos, Parques y Ciudades Industriales, se constituyó por acuerdo de 23 de diciembre de 1970 y fue publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 24 de diciembre del mismo año, en que se manifiesta el propósito primordial, del Gobierno Federal de fomentar la industria y promover su localización - cuando así convenga, en una forma que facilite ubicarla - en las proximidades de los centros de población, de los centros de recursos naturales y de los puertos por las implicaciones que tiene sobre los niveles de ocupación y de ingresos de importantes núcleos de población.

Se considera la descentralización industrial un objetivo importante de la política de fomento de las industrias - que el Gobierno realiza con intervención de la Secretaría de Industria y Comercio, con el fin de que se distribuya

(53) Nacional Financiera, S.A.-Reglas de Operación del Fondo Nacional de Fomento Industrial y Reglamento Interior del Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fideicomiso.

de un modo equitativo, el beneficio que genera el desarrollo industrial en el Territorio Nacional, entre las diversas regiones, en atención a sus recursos y necesidades.

Se estima que la descentralización contribuirá en gran parte a resolver los problemas surgidos en varias zonas del país y que han surgido a consecuencia de una excesiva concentración de la actividad económica, que va en detrimento del modo de vida de sus habitantes.

Por lo tanto, la industria de acuerdo con el propósito -- apuntado, debe desarrollarse conforme a los recursos y necesidades de cada región, evitando de esta manera problemas de contaminación del ambiente, tránsito y otros, y agrupadas las empresas en Conjuntos, Parques y Ciudades Industriales, será mas factible el que se les pueda proporcionar ayuda en su organización, complementación y financiamiento, así como en el suministro de servicios comunes.

Se ha considerado que mediante la creación de Conjuntos, Parques y Ciudades Industriales en las diversas entidades de la República, se estimula la creación de pequeñas, medianas y grandes industrias, así como la industrialización de productos agropecuarios y el establecimiento de mecanismos que se consideren necesarios crear para alcanzar los objetivos señalados.

De conformidad con el articulado del acuerdo se establece la creación de un Fideicomiso en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sea la dependencia que actúe como representante del Gobierno Federal y encomendando su -

desempeño a la Nacional Financiera, S.A., con una aportación inicial de cinco millones de pesos, siendo su fin la realización de estudios y fomento de Conjuntos, Parques y Ciudades Industriales en las entidades federativas de la República.

De lo anterior se desprende que funge como Fideicomitente el Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como Institución Fiduciaria la Nacional Financiera, S.A. y los Fideicomisarios serán todas las entidades federativas de la República en las que se lleven a cabo estudios para el fomento de Conjuntos, Parques y Ciudades Industriales, es decir, como elementos personales de este Fideicomiso figuran el Gobierno Federal como Fideicomitente, Nacional Financiera, S.A., como Institución Fiduciaria y las Entidades Federativas como Fideicomisarios.

El patrimonio Fideicometido podrá incrementarse con aportaciones que en efectivo haga el Gobierno Federal, pre- viendo inclusive la posibilidad de administrar otras -- aportaciones provenientes de organismos descentralizadas, de empresas de participación estatal, de entidades federativas y de personas o instituciones privadas, ya sea -- en efectivo o cualquier otra clase de bienes, terrenos e instalaciones adecuadas para la creación de Conjuntos, -- Parques y Ciudades Industriales.

En todos aquellos programas de inversiones en que inter- venga el sector público, se estudiará la posibilidad de- crear, Conjuntos Industriales, propiciando su desarrollo. Estos estudios se realizarán en coordinación con el Fideico- miso y se invitará a los particulares a estudiar sus --

programas de inversión en coordinación con dicho Fideicomiso con la misma finalidad.

El Gobierno Federal, las entidades federativas o bien los particulares que hagan inversión directa, conservarán la propiedad de terrenos e instalaciones hasta el momento de su venta; ésta se realizará de conformidad con los programas que elabore el Fideicomiso y sujetándose a las disposiciones vigentes.

En el Fideicomiso de que venimos hablando, se propondrá al Consejo de Administración de Nacional Financiera, S.A. la designación de un Delegado Fiduciario Especial para el desempeño del Fideicomiso y será el Director de Promoción Industrial de dicha Institución y para coordinar las labores designará a un segundo delegado fiduciario y será el representante de la Secretaría de Industria y Comercio.

También se designará en el acuerdo creativo del Fideicomiso, la integración de un Comité Técnico y de Distribución de Fondos, formado por representantes propietarios y suplentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Industria y Comercio, de la Secretaría de Obras Públicas, de la Secretaría de la Presidencia, de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Nacional Financiera, S.A., y se invitará a participar a la Confederación de Cámaras Industriales y Cámaras de Comercio Nacionales, quienes designarán sus respectivos representantes; también se invitará a participar al Gobernador de la entidad federativa interesada. El Comité Técnico será presidido por el Director de Nacional Financiera, S.A., sujetando su funcionamiento al reglamento que el propio Comité deberá elaborar.

Por último, se dispone que las dependencias del Ejecutivo Federal, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Entidades Federativas y los Particulares que aporten recursos para los fines del Fideicomiso y destinados a la creación y promoción de Conjuntos, Parques y Ciudades Industriales, podrán designar un representante que mantendrá estrecho contacto con los Delegados Fiduciarios para alcanzar la realización de los fines particulares a que se destinen.

El Acuerdo de 23 de diciembre de 1970, por el cual se creó el Fideicomiso cuyo objeto, como se mencionó, es el estudio y fomento de Conjuntos, Parques y Ciudades Industriales, se modificó por acuerdo de 4 de diciembre de 1972, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre del mismo año.

La modificación realizada al acuerdo original, se debió a la advertencia del Comité Técnico del Fideicomiso, en que manifiesta la conveniencia de que dentro de las obras a realizar por el referido Fideicomiso, quedan comprendidas las Centrales de Servicios correspondientes así como el otorgamiento de créditos para la adquisición de terrenos y la ejecución de obras de infraestructura y de las edificaciones básicas del proyecto.

Se adiciona al acuerdo de 23 de diciembre de 1970, que además de los estudios y el fomento relativo a Ciudades Industriales, los correspondientes a Ciudades, Conjuntos y Centros Comerciales.

Al mismo tiempo complementariamente la Fiduciaria podrá otorgar financiamiento o avales para la adquisición de -

terrenos destinados a la ejecución de obras de infraestructura incluyendo las centrales de servicios, así como para la realización de instalaciones o creación de servicios que aseguren el establecimiento de ciudades, Conjuntos y Centros Industriales y Comerciales, paralelamente la fiduciaria podrá obtener financiamientos que le permitan realizar estas actividades.

El Fideicomiso de que se trata se integrará además de los representantes a que se refiere el acuerdo de 23 de diciembre de 1970, con los representantes propietarios y suplentes de la Comisión Nacional Coordinadora de Puertos y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.

Otro punto de importancia que merece ser mencionado, consiste en la intervención directa de la Secretaría de Obras Públicas, en la planeación de las obras referidas a fin de coordinarlas con la relativa a la infraestructura para el transporte y a la que se relacionan con metropolis de desarrollo o intermedias, así como la elaboración de los proyectos relativos a la primera etapa de construcción de las ciudades, centros y conjuntos industriales y comerciales y la supervisión de las demás obras que al respecto se realicen. (54)

Ahora bien, qué debemos entender por un Conjunto Industrial? Se define como una agrupación de empresas pequeñas y medianas con actividades similares, complementarias y otras afines, establecidas dentro de una misma área para operar en conjunto una gran variedad de servicios comunes que eleva -

(54) Nacional Financiera, S.A.- Acuerdos Presidenciales. Fideicomiso para el Estudio y Fomento de Conjuntos Parques y Ciudades Industriales y Centros Comerciales. (folleto)

rán la productividad de las empresas e incrementarán sus ventas a bajo costo.

Debido a que la pequeña y mediana empresa industrial se enfrenta a una serie de problemas tales como: abastecimiento oportuno de materias primas, administración eficiente, financiamiento adecuado, sistemas de producción, distribución y comercialización apropiados, limitando de esta manera su operación, que actualmente deben realizar, así como su desarrollo futuro, con el propósito de ayudar a resolver en alguna forma la problemática, se ha diseñado el programa nacional de conjuntos industriales, pudiendo obtener beneficios a nivel de empresa industrial y de economía general, aumentando su capacidad competitiva mediante ayuda técnica de organización y servicios comunes, disminuyendo el monto y riesgo de cada inversión, aumentando la solvencia como sujeto de crédito, etc.

Dentro del programa nacional de Conjuntos Industriales se encuentran los Conjuntos Agroindustriales, que comprenden los pequeños y medianos ganaderos y agricultores que aspiran a procesar sus productos agropecuarios, Conjuntos Industriales Manufacturados en que se agrupan las empresas manufactureras de giros similares o complementarios, Conjuntos Artesano-Industrial en que se agrupan los artesanos que desean conservar su independencia y originalidad.

(55)

El Gobierno Federal conciente de la descentralización urbana industrial, a dedicado parte de su esfuerzo a la creación de la infraestructura económica social, jurídica y fiscal, que sirven de base a una mejor distribución del desarrollo nacional.

(55) SOP.-Conjuntos Industriales (folleto)



Para llevar a cabo este programa de descentralización, están en proceso de construcción nuevas ciudades industriales en aquellos lugares con mejores posibilidades de desarrollo.

Estas ciudades implican la habilitación integral de terrenos para el alojamiento de industrias y creación de zonas habitacionales para los distintos niveles socio-económicos de la población, zonas cívicas, centros comerciales, áreas recreativas, áreas verdes y un cinturón de granjas que protejan y embellezcan el desarrollo.

Los objetivos que se persiguen con las nuevas ciudades industriales son: descentralizar la industria, proporcionar un crecimiento urbano ordenado en los actuales centros de población de México, evitar la contaminación ambiental mediante una adecuada integración de áreas habitacionales, industriales cívico-comerciales, recreativas y educativas, -- desarrollar una infraestructura industrial que permita la atracción de nuevas inversiones, utilizar en forma racional los recursos humanos naturales de la región, crear condiciones socio-económicas favorables para la integración de la población rural a este nuevo tipo de desarrollo.

El programa planteado representa para la comunidad, fuentes de trabajo generando empleos que resolverán en parte el problema de la desocupación. (56)

Dentro del programa de Conjuntos Industriales se presenta un proyecto que es novedoso y se refiere al de una Central de Compras para un Conjunto Industrial y que de acuerdo con las investigaciones realizadas entre las empresas industriales, revelan el gran problema que representa para el empre-

(56) SOP.-El Gran Paso para Vivir Mejor.- La Descentralización Urbano Industrial ( folleto)

sario el obtener materias primas con control de calidad, oportunas en el tiempo y a precios adecuados.

La Central de Compras es un proyecto cuyo concepto es novedoso en el ámbito industrial de la pequeña y mediana empresa en México, diseñada con el fin de disminuir en términos de tiempo y costo, el abastecimiento que enfrentan actualmente los industriales.

Su principal objetivo comercial consiste en actuar para los socios en forma de comisionista, agente o representante de compras y/o importación de materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, refacciones, accesorios y otros bienes, con el fin de solucionar en forma integral el problema de insumos industriales a bajo costo y con un ahorro considerable en el tiempo de entrega, por lo tanto así el socio no estará sujeto a la llegada de sus materias primas para empezar a producir, las tendrá siempre a la mano y a un precio menor.

Además dentro de este objetivo auxilia y asesora técnicamente a los socios en la formulación de sus programas de compras y a la solución de sus problemas de abastecimiento.

Los objetivos de la Central de Compras son: eliminar intermediarios entre productor de los insumos y las empresas asociadas, emplear su influencia en el mercado para obtener mejores condiciones de compra, lograr una mayor calidad y uniformidad en las materias primas y otras compras, permitir a los socios el abastecimiento regular y a bajo costo de materiales de producción, ya que se realizarán compras en volúmenes considerables.

El alcance de estos objetivos los puede lograr la empresa de la siguiente manera:

Cuando la Central de Compras adquiera los productos, los socios deberán llenar una solicitud de compra a la Central, la cual cuantificará los pedidos por período y por producto, para llevar a cabo la decisión de adquirir la cantidad demandada o una mayor.

Esta transmite los pedidos a los industriales proveedores para que éstos los surtan, facturando a nombre de la Central; la misma Central verificará la calidad y grado de uniformidad de los productos recibidos y factura a los socios la cantidad entregada y la Central de Compras será quien facturará a los industriales proveedores.

Cuando la Central de Compras actúa como intermediaria, solo transmite los pedidos de sus socios a los industriales proveedores, para que éstos los surtan facturando a nombre de sus socios y éstos a su vez harán sus liquidaciones a través de la tantas veces mencionada Central de Compras, siendo ésta la encargada de verificar siempre la calidad y grado de uniformidad de los productos.

La Central de Compras obtendrá sus ingresos por medio de comisiones de parte de sus socios, por sus actividades de compra de materias primas, materiales, maquinaria y equipo etc., bien por concepto de intereses sobre créditos otorgados a sus socios.

El funcionamiento de la Central de Compras traerá grandes beneficios a sus socios como:

Obtención de materias primas con la calidad deseada y constante, recepción de las materias primas en las fechas oportunas, negociación directa con los fabricantes proveedores tanto nacionales como del exterior, obtención de los precios mas bajos al contar con un mayor poder de negociación al unirse los compradores, disminución de los problemas al ocuparse en forma indirecta de las compras, reducción en los gastos para adquisición de materias primas y otros materiales, negociación en términos mas accesibles con las empresas transportadoras, información a los socios sobre las tendencias en el mercado de materias primas y otros materiales, asesoría a los socios sobre manejo y control de inventarios en cuanto a formular sus requisiciones y elaboración de programas de producción y por tanto de compras.

Por lo que se refiere a la Estructura Jurídica de la Central de Compras.- El servicio de Central de Compras que junto -- con otros servicios formará parte de los servicios comunes que ofrezca el Conjunto Industrial, presenta dos alternativas para su estructura jurídica:

Primera.- La Central de Compras podrá actuar como el Departamento Comercial de la Unión de Crédito, la cual tendrá como objeto el encargarse por cuenta y orden de los socios y adquirir por cuenta propia la maquinaria, materiales y demás implementos y mercancías necesarias para la explotación industrial de los socios de la Unión, para efectuar esta operación, las Uniones de Crédito deberán obtener previamente la autorización de la Comisión Nacional Bancaria.

Segunda.- La Central de Compras se puede constituir como una sociedad mercantil donde podrán participar o recibir los beneficios todas aquellas personas señaladas en el acta constitutiva de la sociedad.

La Central de Compras será una entidad comercial que pertenecerá a los industriales que se asocien a ella mediante la compra de acciones y operará en forma exclusiva como su agente de compras. (57)

#### FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO A LA INDUSTRIA MEDIANA Y PEQUEÑA

En el Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña, creado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y administrado en Fideicomiso por Nacional Financiera, S.A., surgió como una necesidad de que la industria de modestos recursos fuera auxiliada en una u otra forma con créditos suficientes y oportunos, ya que hasta la época en que se creó este Fondo, dicho sector en su mayoría, aún se encontraba marginado del crédito bancario y éste se canalizaba fundamentalmente a la gran industria, por ésto, el Gobierno Federal con fecha 28 de diciembre de 1953 expidió la Ley respectiva a su creación y funcionamiento, formulándose además en abril de 1954 las Reglas de Operación que regulan sus actividades. En esa misma fecha, el Fondo inició sus operaciones.

Subsecuentemente, los recursos del Fondo se han venido incrementando principalmente mediante diversas aportaciones del Gobierno Federal y del Banco Interamericano de Desarrollo. En 1972 se integraron por la celebración de un acuerdo de fecha 15 de agosto del mismo año, recursos del Banco de México, S.A., para otorgar financiamiento a la pequeña y mediana industria nacional.

Desde su formulación, las Reglas de Operación se han modificado varias veces, con el propósito de ampliar sus operaciou

(57) SOP.-Programa de Conjuntos Industriales.-Central de Compras.-Fideicomiso de Conjuntos, Parques y Ciudades Industriales y Centros Comerciales. (folleto)

nes y su campo de acción y de aumentar el financiamiento y el apoyo que ofrece a los pequeños y medianos industriales por intermedio de la banca.

Como parte de la política industrial emprendida por el Gobierno, las reglas aludidas fueron modificadas nuevamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en agosto de 1972, introduciéndose innovaciones de importancia, en ellas se faculta al Fondo para operar no solo por intermedio de la Banca Privada sino también por conducto de las Instituciones de Crédito y de las Uniones de Crédito Industrial, éstas amplían el alcance potencial del Fondo, persiguiendo que éste realice una promoción cada vez mas efectiva encaminada a beneficiar un mayor número de empresas diseminadas por todo el país, a la vez les permiten proporcionar una mas amplia gama de servicios de asistencia técnica y aumentar y agilizar sus actividades crediticias tradicionales.

La finalidad principal del Fondo es de contribuir por varias vías ( de créditos, promoción, asesoría técnica, programas especiales, investigaciones, etc. ) al crecimiento, fortalecimiento y modernización de la industria mediana y pequeña, siendo el principal apoyo que presta mediante créditos que concede a través de las instituciones nacionales y privadas de crédito y de las uniones de crédito industrial.

Asimismo, su base normativa lo conduce a participar en la descentralización de la industria, al desarrollo regional y al aumento de la productividad, con los consiguientes efectos benéficos en el empleo y en aumento de los ingresos y nivel de vida.

Esta política se conjuga con las numerosas medidas -- adoptadas en materia industrial por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Industria y Comercio y de Obras Públicas, así como el de instituciones, principalmente, el Banco de México, S.A. y la Nacional Financiera, S.A.

Entre las medidas adoptadas, es importante hacer mención de las comprendidas en el decreto del Ejecutivo Federal en el que consigna estímulos, ayudas y facilidades a empresas industriales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1972.

Para los efectos del Fondo de referencia, quedan comprendidos dentro del concepto de Industria Mediana y Pequeña, las especificadas por sus reglas de operación y son aquellas industrias cuyo capital contable no exceda de veinticinco millones de pesos, ni sea menor de veinticinco mil pesos, o sea, trescientos mil pesos según la zona correspondiente. (58)

En sus Reglas de Operación del Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña, establece:

Que éste será manejado por Nacional Financiera, S.A., de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley que lo creó, a las Reglas de Operación y al Contrato de Fideicomiso que se celebre entre la Secretaría de Hacienda y la Institución Financiera mencionada.

(58) Banco de México, S.A.-Anuario Financiero de México, Ejercicio 1973, Volumen trigésimo cuarto, - Editado por la Asociación de Banqueros de México Primera Edición, 1974, Pp. 1563 y sigs.

El patrimonio del Fondo se constituye con las aportaciones en efectivo, valores, créditos y demás bienes que pertenezcan al Fondo, que provengan del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de las operaciones que realice la Institución Fiduciaria.

Para los efectos de las Reglas de Operación se encuadra dentro del concepto de Mediana y Pequeña Industria, las que cuentan con un capital contable que no sea superior a veinticinco millones de pesos, ni sea inferior a trescientos mil pesos.

Sin embargo, el Comité Técnico del Fideicomiso queda facultado por las citadas Reglas, por medio de disposiciones de carácter general, al otorgamiento de créditos a empresas con capital contable superior al mínimo señalado, cuando estas se encuentren ubicadas fuera de las zonas de concentración industrial que establece el decreto presidencial de estímulos, ayudas y facilidades a empresas industriales, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 1972.

El Comité Técnico del Fideicomiso de referencia, se integra por seis miembros nombrados respectivamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Industria y Comercio, el Banco de México, S.A., Nacional Financiera, S.A., la Confederación de Cámaras Industriales y la Cámara Nacional de la Industria de Transformación. Estas Instituciones podrán remover a sus miembros libremente y por cada uno de los miembros propietarios, se designará un suplente para cubrir las ausencias de aquel.

El Comité Técnico tendrá las facultades de: aprobar los



créditos que deberán garantizarse con cargo al Fondo, las demás operaciones que puedan realizarse con cargo al Fondo de acuerdo con las Reglas de Operación y fijar sus condiciones, aprobar los programas promocionales y de asistencia técnica, aprobar el presupuesto anual de gastos.

Por lo tanto, Nacional Financiera, S.A. como Fiduciaria del Gobierno Federal, podrá realizar las operaciones de garantizar a las Instituciones, Uniones de Crédito, el pago de créditos que otorguen a la pequeña y mediana industria, tomar, suscribir y colocar obligaciones emitidas por industriales, medianos y pequeños, con intervención de instituciones de crédito, garantizar la amortización y pago de intereses de obligaciones que emitan los industriales que se han citado, con la intervención de instituciones de crédito en que aparezca como representante común de los obligacionistas, también alguna Institución de Crédito podrá obtener préstamos y contraer todo tipo de obligaciones que tengan por objeto dotar al Fondo de recursos para operaciones, podrá adquirir bonos financieros, emitir certificados de participación, conceder líneas de crédito de carácter general a las instituciones crediticias nacionales y privadas para que posteriormente hagan otorgamiento de créditos a los pequeños y medianos industriales. (59)

#### FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA DE LA REPUBLICA MEXICANA

Como apéndice al estudio sobre los diversos Fideicomisos

- (59) Nacional Financiera, S.A.-Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña.-Reglas de Operación (folleto)

del Gobierno Federal y por considerarse de gran importancia, dado que la Industria Azucarera y Alcoholar tienen gran significado en el ámbito nacional, deseo concluir este trabajo con un estudio específico sobre el fideicomiso para la construcción de casas de obreros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana.

SU BASE JURIDICA.- Desde la Constitución de 1917 se plasmó el derecho de los trabajadores, y por ende, la obligación de los patrones de proporcionarles casas habitación, cuyas condiciones sean cómodas e higiénicas, por las cuales éstos solo podrán cobrar una renta que no debe exceder del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas.

Tal es la disposición del Artículo 123 Constitucional, en su Fracción XII del Apartado A, que a partir de 1917 se ha convertido en el estatuto proteccionista y reivindicador de los trabajadores. (60)

El anterior principio Constitucional ha sido reglamentado mas ampliamente por la Ley Federal del Trabajo, en su Capítulo Tercero, Artículos 136 al 153 de la propia Ley, en que se expone que toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a sus trabaja-

(60) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

dores casas habitación cómodas e higiénicas; sin embargo las empresas podrán cumplir con esta obligación - cuando aporten al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios ordinarios de los trabajadores a su servicio. (61)

Apoyado en los principios contenidos en el Artículo - 123 de la Constitución y en las disposiciones plasmadas en la Ley Federal del Trabajo. El Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, a través de su Contrato Colectivo de Trabajo y mediante una tesonera lucha, logró para sus agremiados superar en mucho la prestación de carácter habitacional que por mandato Constitucional - primeramente y por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo les corresponde.

El Organismo Sindical a que nos referimos se rige por su Contrato Colectivo de Trabajo, el cual ostenta carácter obligatorio tanto para los trabajadores como - para los patrones de la República Mexicana afectos a la Industria Azucarera, Alcohólica y Similares.

Siendo en el convenio celebrado entre ambas partes y que entró en vigor a partir del 16 de noviembre de - 1968 al 15 de noviembre de 1970, en el cual se insertó declaración en que el sector obrero durante muchos - años ha venido pugnando porque los obreros que - -

(61).-Nueva Ley Federal del Trabajo, 22a. Edición  
Editorial Porrúa, S.A., México 1973.

desarrollen sus actividades en la Industria Azucarera Alcohólica y Similares, tengan en patrimonio, siendo esta la razón por la que en la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en el Bienio 1968 - 1970, en lugar de obtener un aumento de salarios en general, como ha sido costumbre, es preferible llegar a un arreglo con el sector patronal en el que se obtenga casa-habitación en propiedad para sus miembros.

Ante tal petición, los industriales azucareros se manifestaron concientes del grave problema habitacional existente en el país y tomando en cuenta el interés del Gobierno para resolver tan trascendental problema y del beneficio social que representa, se declararon de acuerdo en constituir un Fondo que permita a los Trabajadores de la Industria Azucarera adquirir casas habitación en propiedad.

Puestas de acuerdo las partes contratantes, convinieron que con el objeto de construir casas para entregarlas en propiedad a los miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, sin que éstos tengan que cubrir cantidad alguna, los Industriales a través de la Unión Nacional de Productores de Azúcar, S.A. de C.V., o bien del Organismo que la sustituya, entregarán el importe de tres centavos por kilogramo de azúcar base estándar, que se produzca en el país, al Fideicomiso que se constituirá en la Financiera Nacional Azucarera S.A., para formar un Fondo el cual se aplicará a la construcción de casas-habitación para los obreros de planta

permanente y planta temporal, que sean miembros del - -  
Sindicato de referencia, en propiedad, gozando de pre -  
ferencia aquellos trabajadores con mayor antigüedad. -  
(62)

PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.- Como en todo Fideicomiso exis -  
ten elementos esenciales como son: el Fin Lícito y el -  
Patrimonio y además sus elementos personales, como son:  
el Fideicomitente, Fiduciario y Beneficiario o Fideico -  
misario.

El Fideicomiso para construcción de casas de obreros del  
Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Si -  
milares de la República Mexicana, en ningún momento po -  
dría escapar a éstos, por lo que haremos brevemente men -  
ción de cada uno de sus respectivos elementos constituti -  
vos del Fideicomiso que nos ocupa.

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso otorgado -  
con fecha 19 de noviembre de 1968, figuran primeramente -  
como Fideicomitente la Unión Nacional de Productores de -  
Azúcar S.A. de C.V., en representación de los Industria -  
les Azucareros asociados a la misma, como Institución Fi -  
duciaria a la Financiera Nacional Azucarera, S.A. y como  
Beneficiario o Fideicomisario, el Sindicato de Trabajado -  
res de la Industria Azucarera y Similares de la Repúbli -  
ca Mexicana en representación de los obreros miembros -  
del mismo.

(62) Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucare -  
ra y Similares de la República Mexicana.-Contrato  
Colectivo de Trabajo.-En vigor del 16 de noviembre  
de 1968 al 15 de noviembre de 1970.

Como el patrimonio es uno de los elementos esenciales constitutivos del fideicomiso para la construcción de casas de obreros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, éste se constituye en virtud de que el fideicomitente denominado "La Unión" en representación de los Industriales Azucareros a ella asociados, hizo una aportación inicial por la suma de sesenta y seis millones de pesos, incrementándose posteriormente con aportaciones que se efectuarán cada 20 de noviembre a partir de 1969, estas aportaciones serán el equivalente a tres centavos por kilogramo de azúcar base estándar que los ingenios asociados le vayan aportando a "La Unión", tomando en consideración la segunda estimación ajustada, que la misma "Unión" tenga formulada para la zafra correspondiente.

Al fin de cada zafra, el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana y la Unión Nacional de Productores de Azúcar, S.A. de C.V., harán el ajuste correspondiente con respecto a la suma de sesenta y seis millones de pesos considerada como aportación inicial, así como los que se hayan entregado por la "Unión" al día 20 de noviembre de cada año y las que resulten en virtud de la cantidad real de azúcar base estándar, aportada a la "Unión" por sus asociados, y en caso de que resultare algún faltante será cubierto por la "Unión" y si resultare excedente, éste será deducido de la suma a entregar al 20 de noviembre del año de que se trate.

En el mismo contrato de fideicomiso se dispone que la Unión Nacional de Productores de Azúcar, S.A. de C.V.,

como Fideicomitente y con la representación de los ingenios a élla asociados, afecta en Fideicomiso el Fondo ante Financiera Nacional Azucarera, S.A. quien acepta el cargo de Fiduciaria, recibiendo la suma inicial de sesenta y seis millones de pesos, integrante del patrimonio del Fideicomiso.

Una de las formas dispuestas también en el Contrato de Fideicomiso, cuya intención será la de incrementar el Fondo formativo del Patrimonio Fideicometido, consiste en proporcionar los recursos del Fondo en tanto é<sup>g</sup>tos no se apliquen a su objeto, en préstamo ya sea a la Unión Nacional de Productores de Azúcar, S.A., de C.V., o bien a Financiera Nacional Azucarera S.A., a un interés del 10% anual y los rendimientos por este concepto se aplicarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso. (63)

Otro modo de incrementar el Patrimonio Fideicometido es con los terrenos que puedan aportarse al Fiduciario ya sea en donación o por cualquier otro título y por las aportaciones gratuitas en dinero o especie que terceros puedan hacerle. (64)

OBJETO DEL FIDEICOMISO.- El objeto del Fideicomiso consiste en destinar el Fondo Fideicometido a la construcción de casas para ser entregadas en propiedad a los obreros de planta permanente y planta temporal, que sean miembros del Sindicato de Trabajadores

(63) Contrato de Fideicomiso para la construcción de casas de obreros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana celebrado el 19 de noviembre de 1968.

(64) Convenio celebrado el 25 de junio de 1969 entre la Unión Nacional de Productores de Azúcar, S.A. como Fideicomitente, Financiera Nacional Azucarera S.A. como Fiduciaria y el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la R.M.

de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, quien tendrá el carácter de Fideicomisario representando a dichos trabajadores. Las casas serán entregadas sin costo alguno para los beneficiarios, dando preferencia a aquellos trabajadores de mayor antigüedad.

Además, anualmente todos aquellos trabajadores que aun no hayan recibido casa en propiedad, gozarán del derecho de participar de la distribución de la suma de dieciséis millones de pesos, que se deducirán de la suma que resulte anualmente del equivalente a tres centavos por kilogramo de azúcar base estándar, que los ingenios asociados a la Unión Nacional de Productores de Azúcar, S.A. de C.V., le aporten, esta distribución se realizará de acuerdo con el estudio que en cada caso se efectuará por el Comité Técnico del Fideicomiso. (65)

De acuerdo con lo expuesto, el Fideicomiso tiene como principal objeto formar un Fondo que provenga principalmente de la aportación de tres centavos por kilogramo de azúcar base estándar, que en cada zafra aporten los Industriales-Azucareros a la Unión Nacional de Productores de Azúcar, S.A. de C.V., el cual se destinará a construir casas habitación para darlas en propiedad a los trabajadores del Sindicato de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, ya sea de planta permanente o de planta temporal. (66)

- (65) Contrato de Fideicomiso para la Construcción de casas de obreros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, del 19 de noviembre de 1968.
- (66) Reglamento para la construcción, Distribución y Entrega de casas en propiedad y sin costo a los trabajadores de planta permanente y temporal, miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana.



VIGILANCIA Y EJECUCION DE LAS OBRAS.- De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 45 Fracción IV, de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en su último párrafo expresa que en el acto en que se constituye un fideicomiso o en los casos en que se introduzcan reformas, se requerirá el consentimiento del fideicomisario si lo hay, y podrán los fideicomitentes prever la formación de un Comité Técnico o de Distribución de Fondos, dar las Reglas para su funcionamiento y fijar sus facultades, quedando la institución fiduciaria libre de toda responsabilidad si obra ajustándose a los dictámenes o acuerdos del mencionado Comité Técnico.

Precisamente en la cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso para la construcción de casas de obreros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, expone -- que de común acuerdo entre fideicomitentes y fideicomisario, proceden a constituir un Comité Técnico, el cual se integrará por siete miembros de la siguiente manera: tres propietarios y sus respectivos suplentes, designados por los Industriales asociados a la Unión Nacional de Productores de Azúcar, S.A. de C.V. tres propietarios y sus respectivos suplentes designados por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana y un propietario y su respectivo suplente nombrados por la propia Unión, pudiendo inclusive cada sector nombrar un asesor.

El Comité Técnico, además de las facultades que la propia Ley le concede, tendrá las siguientes: formu

lar el Reglamento en que se fijan las bases para la construcción de casas en propiedad de trabajadores de planta permanente y temporal, miembros del Sindicato de referencia, Contratar el Financiamiento que sea necesario con el objeto de construir en forma si multánea las casas para los trabajadores a que nos hemos venido refiriendo, pudiendo si fuere necesario gravar el fondo que se constituya o bien afectándolo como garantía y fuente de pago del crédito o créditos que se obtengan para el financiamiento de que se habla, formular su plan de trabajo y vigilar su ejecución, estudiar y aprobar el presupuesto de gastos, cuidar el manejo e inversión del Patrimonio del Fondo, formular su propio Reglamento y por último, acop dar, previo el estudio que se haga, la distribución del presupuesto de gastos.

Será el propio Comité Técnico quien autorice a la Fi duciaria para que en su oportunidad proporcione, tomando en cuenta el requerimiento de las obras emprendidas, los Fondos que se necesiten para que sean aten didos los trabajos previos de investigación y construcción de casas habitación objeto del Fideicomiso, así como los gastos de escrituración.

Al mismo tiempo la Unión Nacional de Productores de Azúcar S.A. de C.V., propondrá al Comité Técnico la designación de un Coordinador, quien fungirá como Se cretario del propio Comité, a cuyo cuidado quedará el: obtener por medio del personal idóneo los datos y ele mentos que sean necesarios para que el Comité Técnico del Fideicomiso pueda tomar resoluciones, formular -

los documentos en que se encuentren los datos y elementos que permitan al Comité Técnico fundamentar sus acuerdos y ejecutar conforme a las instrucciones de la fiduciaria los acuerdos del Comité Técnico. (67)

La máxima autoridad bajo cuya vigilancia quedan las actividades objeto del fideicomiso, es el Comité Técnico y con base en las facultades que le concede el Contrato de Fideicomiso, ha dictado su Reglamento en el cual se designa mas concretamente la forma en que las obras serán vigiladas.

En principio establece el Reglamento del Comité Técnico, que la vigilancia y ejecución de obras se realizará mediante la formulación de un Reglamento en que se establezcan las bases para la construcción y distribución de casas para ser entregadas en propiedad a los trabajadores de planta permanente y de planta temporal que sean miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana; con la aprobación de un Reglamento de Administración, Conservación y Mantenimiento de los Conjuntos Habitacionales, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para el logro de los fines del fideicomiso, por la formulación de labores anuales en que se logre la construcción de casas habitación, así como la urbanización de los terrenos correspondientes a los distintos Conjuntos Habitacionales y vigilar su ejecución.

El Comité Técnico, con base en la información que le-

(67) Contrato de Fideicomiso para la construcción de casas de obreros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana.

sea proporcionada por el Coordinador Secretario, así como la que sea recabada por el propio Comité, tomará los acuerdos que procedan para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso y los deberá comunicar - con toda oportunidad a quien corresponda por conducto del Coordinador Secretario para que proceda a su ejecución.

El Coordinador Secretario que será designado por el - Comité Técnico del Fideicomiso, a proposición de la - Unión Nacional de Productores de Azúcar, S.A. de C.V., tendrá como funciones entre otras, la de recabar aquellos datos y elementos de juicio necesarios para que el Comité Técnico del Fideicomiso pueda tomar sus resoluciones, someter todos los datos o elementos a con sideración del Comité Técnico en los cuales deba fundamentar sus acuerdos, coordinar su ejecución y comunicarlos a quien corresponda para que sean cumplidos, intervenir en todos aquellos actos legales y vigilarlos, comunicando al Comité Técnico sus resultados, - etc.

Todas estas actividades las realizará el Coordinador- Secretario a través del personal idóneo que propondrá al Comité Técnico, autorizando el indispensable para los fines del Fideicomiso.

De los conceptos anteriores se desprende que figura como máxima autoridad del Fideicomiso que venimos - tratando, el Comité Técnico quedando a su cuidado la vigilancia y ejecución de todos aquellos actos que - necesariamente deban ejecutarse para el cumplimiento del fin del Fideicomiso. (68)

(68) Regto. del Comité Técnico del Fideicomiso para la construcción de casas de obreros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana.

De la Ejecución de Obras.- El Reglamento para la construcción, Distribución y Entrega de Casas en Propiedad y sin Costo a los Trabajadores de Planta Permanente y Temporal miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, dispone que las secciones sindicales integrarán comisiones de vigilancia, las que serán designadas por sus asambleas generales, con el objeto de cerciorarse del desarrollo de las obras y del cumplimiento de proyectos y contratos por las empresas contratistas, para de esa manera comunicar sus observaciones a sus representados y a la oficina del Coordinador Secretario.

Una vez que se hayan concluido las obras de urbanización y edificación, a satisfacción del Departamento de Supervisión, éste debe comunicar por escrito al Coordinador Secretario y acompañará el aviso del contratista o contratistas a la Fiduciaria, en el sentido de que el Conjunto ha sido terminado y se encuentra funcionando. Con base en lo anterior, el Coordinador Secretario solicitará por medio de un escrito a la Fiduciaria que nombre un representante con poder suficiente para que reciba las obras y firme las actas de recepción, en caso de no hacerse así la Fiduciaria no tramitará ninguna solicitud de recepción.

Una vez que hayan sido recibidas las obras el Coordinador Secretario enviará al Departamento de Recepción, - Mantenimiento, Promoción e Información, el acta de recepción acompañando un tanto del expediente de contratación, para que este último intervenga de conformidad con sus atribuciones en el mantenimiento y desarrollo-

del conjunto. (69)

(69) Reglamento para la Construcción, Distribución y Entrega de Casas en Propiedad y sin Costo a los Trabajadores de Planta Permanentes y Temporal, Miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana.

RELACION DE FIDEICOMISOS

Fideicomiso para el Estudio y Fomento de: Conjuntos,  
Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales.

Fondo Nacional para el Desarrollo Portuario.

Fideicomiso para Promover el Desarrollo Turístico -  
del Lago de Tequesquitengo.

Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

Fideicomiso de Minerales no Metálicos Mexicanos.

Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana  
y Pequeña.

Fondo Nacional de Fomento Industrial.

Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías.

Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

Fondo Nacional para Estudios de Preinversión (70)

Fideicomiso Traslativo de Dominio para Establecer Em-  
presas Turísticas y Negocios Pertinentes para el desa  
rrollo de Quintana Roo.

Fideicomiso para el desarrollo de la Industria Naval.

(70) Semanario editado por Nacional Financiera, S.A.  
El Mercado de Valores, Año XXXV, enero-diciem-  
bre de 1975.

Fideicomiso para el Financiamiento de Remodelación que realiza el INDECO en el Primer Cuadro de la Ciudad. ( Tepito, Atzacapotzalco y Colonia Guerrero )

Fideicomiso para adquirir Crías, Hembras de Ganado Bovino para su Crianza, Desarrollo y Venta a Pequeños Ganaderos y Ejidatarios.

Fideicomiso para adquirir Embarcaciones y Bienes Necesarios para la Investigación y la Educación Pesquera.

Fideicomiso para adquirir Laboratorios, Equipo y demás Bienes que satisfagan las Necesidades en Materia de Investigación y Educación Agropecuaria y Forestal.

Fideicomiso para la Construcción de Casas Habitación a fin de satisfacer las Prestaciones en Materia de Habitación de los Trabajadores de los Ferrocarriles Nacionales de México.

Fideicomiso para administrar los Recursos Económicos y demás Bienes que se Aporten para la Prevención y Control de las Aguas y el Desarrollo de la Fauna Acuática.

Fideicomiso para Adquirir y Poseer por Cualquier Título, Remolcadores y otras Embarcaciones Auxiliares, Grúas, Montacargas, Plataformas y demás Equipo Necesario para proporcionarlo en Venta o Arrendamiento o Cualquier otro título a las Empresas que Posean



Concesiones o Permisos para la Prestación de Servicios Públicos Federales de Maniobras Marítimas.

Fideicomiso para Construir Casas Habitación para ser Vendidas a Miembros del Ejército y la Armada Nacional. (71)

NOTA:

Solo se relacionan los Fideicomisos que en su mayoría maneja Nacional Financiera, S.A., a pesar que son mas de doscientos los que ha constituido el Gobierno Federal, y que debido a la resistencia a proporcionar los datos solicitados a las autoridades respectivas no es posible hacer mención a los restantes.

(71) Diarios Oficiales de la Federación de fechas:  
6 de Oct./72, 20 Oct./72, 27 Oct./72, 10 Nov./72  
10 Feb/72, 10. Mzo./72, 27 Jul./72, 24 Agto./72  
16 Oct./72 y 15 Jul./72.

## C O N C L U S I O N E S

I.-El Estado en el cumplimiento de sus atribuciones ha rebasado ya sus objetivos primarios o tradicionales consistentes en el mantenimiento de su entidad soberana y de su ordenamiento jurídico - no muy preciso, ya que a la fecha también interviene en aquellas actividades que tienen por -- objeto beneficiar a la colectividad, tanto en su aspecto económico, comercial e industrial de carácter social y cultural, actúa siempre en defensa del interés público, el cual debe predominar sobre cualquier interés privado o particular, - el Estado realiza actividades como son: la prestación de servicios, actuando en el campo donde no interviene la iniciativa privada, ya sea por lo poco atractivo de los negocios, o bien por la gran inversión que estos representan, la intervención del Estado dentro de los países capitalistas no tiene el mismo grado de intensidad, siendo más - enérgica en aquellos cuya economía es mas precaria, con el objeto de acelerar su desarrollo económico, ésto significa que en la época actual de un Estado abstencionista en sus orígenes estamos en presencia de un Estado intervencionista.

En México la intervención del Estado tiene su fundamento en nuestra Constitución Política y en las Leyes de carácter secundario que regulan las diversas ramas de la economía, y ésto trae como consecuencia que se está creando una economía de tipo mixto.

II.-La Constitución como máximo ordenamiento jurídico, es en el que se establece la organización política y jurídica del Estado, y le otorga a éste facultades necesarias para dirigir y encauzar entre otras materias la economía del mismo, no obstante el individualismo que establece en sus primeros 29 Artículos, constituye uno de sus grandes avances el establecimiento de garantías sociales plasmadas en los Artículos 27 y 123, pues toca a ésta el honor de consignar este tipo de garantías.

III.-En lo referente a la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, lo faculta para ejercer un estricto control sobre la producción y distribución de productos manufacturados o bien de las materias primas para prevenir cualquier situación que tenga por objeto alterar el orden económico del país.

Al mismo tiempo esta Ley faculta al Ejecutivo para que actúe en defensa de los núcleos poblacionales cuando el interés público lo requiera, como el caso en que es necesario racionar ciertos artículos considerados como artículos de primera necesidad por la Ley de referencia, el de fijar precios a determinados servicios o productos, así como el disponer de todas aquellas mercancías y servicios cuando sus dueños violen los precios oficiales, poniendo inclusive a la venta aquellas mercancías confiscadas a precios que no excedan los autorizados.

Vemos que también el Ejecutivo con apoyo en esta Ley puede imponer restricciones a las exportaciones con el objeto de salvaguardar la economía nacional.

En concreto, con la Ley de referencia el Ejecutivo puede ejercitar una acción de verdadero control - sobre la economía nacional, siempre con el fin de satisfacer el interés colectivo.

IV.- Por conducto de la Ley de Expropiación, se hace el señalamiento de todas las obras que son causa de utilidad pública y autoriza la misma el Ejecutivo para que por medio de una declaración y mediante una indemnización, se haga la expropiación correspondiente de aquellas propiedades en que se va a realizar la obra que necesariamente deberá ser de interés colectivo, la Ley toma como base para fijar el precio de los bienes expropiados para su respectiva indemnización, la cantidad que como valor fiscal figure en las oficinas catastrales o recaudadoras.

V.- Por lo que respecta a la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, no cumple con los objetivos de su largo rubro, porque el control que ejerce tanto sobre los Organismos Descentralizados como de las Empresas de Participación Estatal deja mucho que desear, ya que a ambas Instituciones, dá el mismo tratamiento.

Se pretendía que fuera un verdadero instrumento de supervisión de carácter administrativo y financiamiento del Poder Ejecutivo, y resultó que se concreta a señalar solo algunos mecanismos de carácter administrativo y financiero, o a establecer los requisitos que deben reunir los Organismos Descentrali

zados y las Empresas de Participación Estatal (Mayoritarias y Minoritarias) y expresamente excluye de su control a las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, Instituciones de Fianzas y de Seguros e Instituciones Docentes y Culturales.

VI.-La Ley Federal de Educación que abrogó la antigua Ley Orgánica de Educación Pública, dentro de sus aciertos consideramos que sistematiza en tres tipos la educación a saber:

Elemental, Medio y superior, además precisa los objetivos del Consejo Nacional Técnico de la Educación y establece los requisitos a cumplir en los planes y programas de estudio y hasta los derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad y tutela de los educandos, inclusive actualiza el capítulo de sanciones.

VII.- La Ley Federal de Protección al Consumidor.- Esta Ley es de orden público y de interés social.

Su aplicación y vigilancia corresponde a la Secretaría de Industria y Comercio a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, siendo sus auxiliares tanto las Autoridades Federales como las Estatales y Municipales.

Quedan sujetas a esta Ley las personas que realicen actividades comerciales, industriales y los encargados de la prestación de servicios, aun cuando se trate de Empresas de Participación Estatal u Organismos Descentralizados, Organos del Estado siempre que su actividad sea de producción, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios a los consumidores.

Los proveedores deben proporcionar información veraz y eficiente al consumidor y se les prohíbe hacer usos publicitarios que induzcan al error sobre los precios o servicios, proporcionándose en el idioma español.

El consumidor tiene el derecho de recuperar los pagos hechos en exceso con respecto al precio y de exigir el pago de daños o perjuicios, cuando la cosa objeto del contrato, tenga defectos o vicios ocultos.

El organismo encargado de proteger los derechos del consumidor a que esta Ley se refiere, es la Procuraduría Federal del Consumidor, la que debe velar para que la misma se cumpla.

El Instituto Nacional del Consumidor tiene como función principal orientar al consumidor sobre prácticas comerciales y publicitarias.

#### VIII.-Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera.

Su objeto consiste en promover adecuadamente tanto la inversión de capitales mexicanos como extranjeros para propiciar un desarrollo que venga a yudar a constituir un equilibrio sólido de nuestra independencia económica.

Se sujetan al imperio de esta Ley todas las personas físicas o morales extranjeras que hagan inversión de capitales en el país, ya sea que participen en las

empresas mayoritariamente o por medio de la adquisición de empresas en la medida que la propia Ley se los permita.

La referida Ley impone a los extranjeros que realicen inversiones o adquieran bienes en México, la pena de perderlos en beneficio de la nación, si no llegaren a considerarse como nacionales respecto de éstos, o bien si invocan la protección de sus Gobiernos.

En cada caso se señala el porcentaje con que la inversión extranjera puede participar y separa las actividades que son exclusivas del Estado o a Sociedades mexicanas.

Las funciones que otorga esta Ley a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras son: la de estudiar la forma en que debe admitirse la inversión extranjera sobre el aumento o porcentaje de su participación y que tipo de empresas debe participar y además se considera como un órgano de consulta.

#### IX.- Ley sobre el Registro de Transferencia de Tecnología.

Con este ordenamiento se persigue el fin de proteger a todo aquel que realice actos, contratos o convenios que tengan por objeto otorgar la concesión del uso o autorización de explotación de patentes de invención, mejoras de modelos y dibujos comerciales, toda clase de instructivos, diagramas, formularios, especificaciones, previsión de ingeniería básica, para la ejecución de instalación o fabricación de productos, toda clase de asistencia técnica, servicios de administración y operación de empresas.

El registro Nacional de Transferencia de Tecnología, depende de la Secretaría de Industria y Comercio, - ante quien debe presentarse la documentación requerida para que se proceda a registrar los actos, contra tos o convenios. El mismo procedimiento se debe seguir cuando se introduzcan modificaciones, la falta de inscripción de éstos los invalida y los deja sin ningún efecto legal y por lo tanto no se podrá re- clamar su cumplimiento ante los tribunales.

En lo que respecta al personal a cuyo cuidado está el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, debe guardar absoluta reserva respecto de la infor- mación tecnológica.

X.- Decreto que regula los Precios de Diversas Mercan -  
cías.

La serie de factores internacionales e internos que originaron el proceso inflacionario y como consecuen- cia el aumento generalizado de precios en el país, - dieron motivo para crear este decreto con el objeto de proteger el poder de compra de los efectos de la carestía.

Así se pretende evitar especulaciones injustificadas, y frenar la inflación sin que se afecte el crecimen- to económico y se frene el desarrollo de la producti- vidad.

Los productos de consumo general y todos los artículos que estén sujetos al sistema de fijación de precios, -



para poder elevar éstos, debe realizarse previamente un estudio minucioso en el costo de fabricación y dichos aumentos de precios deberán ser autorizados por las autoridades competentes.

La competencia para aplicar el Decreto de que se trata corresponde a la Secretaría de Industria y Comercio, que tiene inclusive facultades para determinar el régimen de fijación de precios a que se sujetarán los productos que se regulan por el mencionado decreto.

XI.- En cuanto a las Instituciones que manejan los Fideicomisos del Estado, éstas pueden ser cualquiera de las autorizadas por la Ley, pero en el caso de los Fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal observamos que además de aprovechar éste la gran experiencia financiera que posee el Banco de México, también en estos se hace figurar a Nacional Financiera, S.A., como Fiduciaria preferente del Gobierno Federal, por ser Instituciones de gran habilidad y honradez administrativa en Fideicomisos, se utilizan sus servicios para evitar caer en aspectos burocráticos y que los beneficios de los fondos lleguen oportunamente a las clases más necesitadas.

XII.- El Estado fija su acción en casi todos los sectores económicos tomando el carácter de promotor, vemos que en el sector agrícola tiene especial cuidado en la realización de obras de irrigación y en la mecanización del campo, para impulsar la producción agrícola en todas sus ramas.

En el sector industrial el Gobierno regula la produc-

ción y consumo, para de esta manera proteger a la industria nacional y estimular la creación de técnica-propia tan necesaria para nuestro desarrollo económico.

Por lo que se refiere a la prestación de servicios, - el Gobierno presta aquellos que son básicos para el progreso del país.

XIII.- Desde los albores de la historia jurídica surgió el Fideicomiso como un instrumento destinado a suavizar el rigorismo del derecho sucesorio, incrementándose su función en el transcurso del tiempo y superando - su campo de aplicación tanto en el Derecho Privado - como en el Derecho Público, en atención a que por su maniobralidad resulta ideal para que el Estado cumpla con su función administrativa.

XIV.- El contrato de Fiducia tenía como objeto principal - garantizar una obligación, por medio de este contrato el deudor entregaba al acreedor un objeto, quien al mismo tiempo se obligaba a restituirlo llegado el caso acordado, el acreedor en este aspecto ejercía el dominio directo sobre la cosa, aprovechándose in-clusive de sus productos y dejando al deudor desprotegido, pues a pesar de que el objeto tuviese un valor mucho mas elevado del garantizado éste no podía utilizarlo para comprometerse en cualquier otra obligación.

XV.- El Fideicomiso en Inglaterra, tiene su origen en los usos según la manifestación de la mayoría de los -- autores, éste se utilizó tanto para actos de carácter

lícito como ilícitos, pero a un principio el Fideicomiso en Inglaterra tenía un carácter ilícito, y perseguía con él el ocultamiento de algo, que alguna persona no podía hacer o poseer algo, como no se encontraba reglamentado solo se consideraba un trato entre caballeros, motivo por el que surgen grandes irregularidades.

XVI.- En lo referente al "Trust" Norteamericano vemos que es heredado de los "Usos" utilizados en Inglaterra, por lo tanto los negocios dados en Fideicomiso en los Estados Unidos tienen gran semejanza a los que existieron en Inglaterra, actualmente debido al gran desarrollo económico del país de referencia, el "Trust" ha tenido un amplio campo de aplicación y sobre todo un asombroso desenvolvimiento, esta situación dió origen a que este tipo de actividades necesariamente fueran encomendadas a personas con experiencia y conocimiento en su desempeño.

Otro de los aspectos característicos de esta materia en Norteamérica, es el de no existir una legislación uniforme, sino que cada Estado se reserva la facultad de legislar en materia de Fideicomisos, existiendo gran variedad de disposiciones sobre esta materia.

XVII.-Vemos que el Fideicomiso mexicano tiene su principio fundamental en el "Trust" anglosajón y por primera vez se estableció en la Ley General de Instituciones de Crédito de 1926 que lo definió como un mandato irrevocable, siendo enmendada esta definición por la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932, que considera al Fideicomiso ya como una Institución Autónoma con sus propias características. El Fideicomiso mexicano a diferencia del "Trust" norteamericano, nace de un pacto expreso y solo puede encomendarse a una Institución de Crédito, única autorizada para desem-

peñarse como Fiduciaria, la misma Ley de Títulos y - Operaciones de Crédito señale cuales son los derechos y acciones que el propio Fideicomiso genera y que son los que se refieran específicamente al fin del Fideicomiso.

Otorga también a la Institución Fiduciaria la facultad de ejercer los derechos y acciones que se requieren - para el cumplimiento del Fideicomiso

XVIII.-El Fideicomiso tiene como Elementos Personales al Fideicomitente, que es quien contribuye al Fideicomiso destinando ciertos bienes materiales a un fin lícito, el Fiduciario que es el administrador de los bienes - que se destinen a la realización de un fin lícito y - determinado, y el Fideicomisario o Beneficiario que - viene a ser la persona que recibe el beneficio que resulta del Fideicomiso.

XIX.-En cuanto a los Elementos reales del Fideicomiso consisten en el objeto del negocio del Fideicomiso, el cual engendra obligaciones tanto a cargo del Fideicomitente como del Fiduciario y el contenido de éstas - es la transmisión de bienes que constituyen el medio - para que el Fideicomiso se cumpla.

XX.- El Fideicomiso en el Derecho Privado es el mas común en todos los países en que es admitido, pues se constituye en interés de uno o varios particulares y el beneficio que de éste deriva, forma parte de algún - patrimonio privado el cual debe ser perfectamente - determinado, este tipo de operaciones las realiza la banca privada en beneficio de su clientela y dada la diversidad de éstos los mas usuales son:

Los Fideicomisos que se constituyen para que su be neficio o rendimiento se destine al sostenimiento de la familia del Fideicomitente o de una obra de carácter cultural benéfica, artística o deportiva.

Los Fideicomisos constituidos sobre bienes inmuebles y los Fideicomisos para o en relación con los negocios de las empresas.

XXI.-El Fideicomiso Público tiene como principal objeto el de satisfacer un interés colectivo, el otorgante persigue con el beneficio que este reporta un beneficio de carácter social y quienes lo reciben generalmente son desconocidos y su número puede ser ignorado, no obstante esto no es motivo de inexistencia como sucede en los Fideicomisos de carácter privado.

El Fideicomiso Público en México es utilizado por el Gobierno Federal para la realización de un fin de interés público y de carácter social general fungiendo como Fiduciario Instituciones de Crédito Nacionales.

En casi todos los Fideicomisos Públicos, es la Se cretaría de Hacienda y Crédito Público la que interviene como Fideicomitente en representación del Gobierno Federal, siendo generalmente cantidades aportadas en efectivo las que constituyen el patrimonio fideicometido. Estos Fideicomisos Públicos generalmente son administrados por un Comité Técnico formado por representantes de todas las dependencias gubernamentales que tengan ingerencia en el Fideicomiso.

El Gobierno Federal pretende con la constitución del Fideicomiso acelerar el desarrollo económico sobre todo en aquellos renglones de la economía de un país como México que se encuentra en proceso de desarrollo, que necesita de una equitativa aplicación y distribución del presupuesto.

XXII.- En México uno de los aspectos importantes de parte del Gobierno Federal es el de estar utilizando el Fideicomiso Público como un elemento que es considerado fundamental en el desarrollo económico especialmente por las ventajas que la capacidad administrativa de sus Instituciones Fiduciarias ofrecen como son: el evitar la creación de nuevos organismos de carácter burocrático, la agilización de las diversas operaciones, la garantía que ofrecen estas Instituciones al quedar al margen de toda influencia política, dando un buen manejo a las operaciones que le son encomendadas.

XXIII.- El Contrato de Fideicomiso para la creación del Fondo Nacional de Fomento Industrial, que por una parte celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por otra Nacional Financiera, S.A. como Fiduciaria.

Este Fondo tiene por objeto acelerar el desarrollo económico principalmente apoyando el desenvolvimiento de empresas industriales por medio de aportaciones complementarias de capital, este apoyo económico es encaminado preferentemente a auxiliar a la pequeña y mediana industria, que es la que cuenta con -

menos medios económicos para su rápido crecimiento, siendo una de las formas de imprimir mayor eficacia al desarrollo industrial en las regiones que así lo reclaman, ya sea que se instalen nuevas empresas o bien fortaleciendo las que ya existen, el Fondo apoya empresas mexicanas que instalen industrias nuevas o que tengan intención de ampliar las que ya existen, algunas veces el mecanismo seguido por el Fondo es el de convertirse en socio del empresario o promotor, pero de una manera temporal, el Fondo como accionista no interviene en la administración, solo figura como un socio más, que ofrece asesoramiento técnico, administrativo y legal.

En otras palabras el fin que el Fondo de referencia persigue consiste en impulsar aquellas empresas que para crecer y trabajar requieren de capital, porque en ocasiones su situación financiera es crítica.

También de esta manera coopera a la descentralización industrial y a la creación de nuevos empleos, y se incrementa la creación de nuevas tecnologías, etc.

XXIV.- El Fideicomiso de Conjuntos, Parques y Ciudades Industriales se creó con el objeto de fomentar la industria y promover su localización, para que esta sea ubicada cerca de los centros de población y de los lugares donde se encuentren los recursos naturales para que la distribución industrial beneficie a las diversas regiones del país, de esta manera se contribuye también a la descentralización industrial, así la industria contribuye a la solución de los diversos problemas surgidos en los centros de población regionales desarrollándose ésta de acuerdo a los recursos y necesidades de cada región.

Al agruparse la industria en Conjuntos, Parques y Ciudades Industriales, es mas factible el proporcionarles ayuda financiera y su organización y los servicios que estas necesiten.

En gran parte las Entidades Federativas salen beneficiadas con la creación de Conjuntos, Parques y Ciudades Industriales, porque se estimula especialmente la instalación de pequeñas y medianas industrias, que industrializarán sus productos agropecuarios, es necesario hacer mención que la realización de estudios para la creación de Conjuntos, Parques y Ciudades Industriales implica también el de áreas habitacionales, comerciales, recreativas y educativas.

XXV.- El Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña, se creó con el objeto consistente en auxiliar a la mediana y pequeña industria con créditos suficientes y oportunos, ya que el crédito privado se canalizaba principalmente a la gran industria, actualmente se trata de que con la creación de este Fondo se beneficie el mayor número de industrias nacionales por medio de una mayor asistencia técnica, financiera y administrativa, modernizándola para su mejor funcionamiento, cooperando así a la descentralización industrial y a impulsar el desarrollo industrial regional y aliviando el desempleo con la creación de nuevas fuentes de trabajo y con el consiguiente aumento de la productividad.

XXVI.- En lo que se refiere al Fideicomiso para la construcción de Casas de los Trabajadores de la Industria -



Azucarera y Similares de la República Mexicana, en la creación de esta Institución se ha plasmado uno de los grandes anhelos de los trabajadores y transformados en un derecho que se consigna en la Constitución de 1917 y que consiste en el otorgamiento de casa habitación para las familias de los obreros que laboran en esta rama de la industria y vivan decorosamente satisfaciendo una de las necesidades mas primordiales del trabajador y contribuyendo a la solución del problema de habitación -- que ha adquirido la categoría de grave, por eso el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, en la revisión de su contrato colectivo que entró en vigor el 16 de noviembre de 1968 al 15 de noviembre de 1970, obtuvo una de las prestaciones mas importantes jamás lograda en su existencia, consistente en proporcionar por parte del sector patronal casa habitación en propiedad a sus miembros, sin que éstos tengan que cubrir cantidad alguna y para poder -- cumplir con este compromiso se constituyó el Fideicomiso de referencia en que figuran como Fideicomitente la Unión Nacional de Productores de Azúcar S.A. de C.V., en representación de los industriales asociados a ella, como Institución fiduciaria, la Financiera Nacional Azucarera, S.A. y como Fideicomisario el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana en representación de los obreros miembros del mismo.

## R E C O M E N D A C I O N E S

Es recomendable que el Fideicomiso Público tenga una mayor difusión y que se extienda su aplicación, ya - que el fin determinado en éstos es satisfacer necesi - dades de interés colectivo, pues con este tipo de - Instituciones se tendría inclusive, la ventaja de - ejercer un control mas estricto sobre el presupuesto, y se haría una distribución mas equitativa de la ri - queza sin que se llegue a caer en el despilfarro, - porque al ser manejado el patrimonio fideicometido - del Fideicomiso, o bien los beneficios que este rinda, por una Institución Fiduciaria que necesariamen - te debe ser una Institución de Crédito, que será por la capacidad y experiencia administrativa que ésta - poseé, es ventajoso para que las inversiones que se - destinen a aquellas regiones más necesitadas verdade - ramente, reciban el beneficio directo de las obras - que a través de los Fideicomisos que se constituyan, se realicen.

En estos casos el Gobierno Federal especialmente de - berá reservarse el derecho de revocar el Fideicomiso cuando éste no cumpla su función para la que se creó, o bien que el fin determinado no se realice, de esta manera el Fideicomiso puede contribuir como elemento de desarrollo económico a aumentar la productividad - en sus diversas ramas.

Es importante también hacer notar, y por ende, hacer la respectiva recomendación, para que se tome en --

1

cuenta, cuán importante es el que se creen Fideicomisos como el constituido por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana. En este Fideicomiso el fin consiste en construir casas-habitación y entregarlas en calidad de patrimonio y sin costo alguno a sus miembros.

Vemos que en esta forma los Trabajadores pueden disponer de una habitación cómoda e higiénica y además reporta la ventaja de que por construirse en grupos es más factible proporcionar a menor costo los servicios indispensables, ejerciendo un control también sobre el anárquico crecimiento de las ciudades.

Para lograr el objeto anteriormente señalado, es necesario que todas las agrupaciones sindicales con vengan en la constitución de Fideicomisos, ya sea por su cuenta o bien que se consigne en sus contratos colectivos de trabajo la creación de éstos, para de esa manera se satisfagan las necesidades más apremiantes de sus agremiados, sin que éstos tengan que gravar fuertemente sus ingresos.

## B I B L I O G R A F I A S

Julio Rodríguez Arias  
La Sociedad de Economía Mixta.

María García Díaz.  
La Intervención del Estado en la Economía Mexicana.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917

Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica.

Ley de Expropiación del 25 de noviembre de 1936.

Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal del 31 de diciembre de 1970.

Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre de 1973.

Banco de México S.A.  
Revista Agricultura, Industria, Exportación, Turismo, Vivienda y Fondo para el Desarrollo.

Agustín Rose Oleaz  
Breve Estudio del Fideicomiso e Instituciones Fiduciarias.

Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 1970.

Diario Oficial de la Federación del 16 de octubre de 1971.

Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 1972.

Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de 1972.

Diario Oficial de la Federación del 15 de julio de 1972.

Cuauhtémoc Cabrera Bretón  
El Fideicomiso Estatal en México, Institución  
de Fomento Económico.

Agustín Bravo López  
Lecciones de Derecho Romano.

Arias Ramos  
Derecho Romano, Tomo II, Octava Edición  
Editorial Revista de Derecho Privado --  
Madrid 1960.

Arias Ramos  
Derecho Romano, Tomo I, Octava Edición  
Editorial, Revista de Derecho Privado,  
Madrid 1960

Roberto Molina Pasquel  
Los Derechos del Fideicomisario  
Editorial Jus, Mexico 1946.

Antonio León de la Barra  
Algunas Consideraciones sobre el Fideicomiso  
Mexicano. Tesis 1950

Raul Cervantes Ahumada  
Títulos y Operaciones de Crédito, Séptima -  
Edición, Editorial Herrero S.A., México

Rodolfo Batiza  
El Fideicomiso, Teoría y Práctica, Segunda -  
Edición, Mexico D.F., 1973

Landereche Obregón Juan  
Naturaleza del Fideicomiso en el Derecho Me-  
xicano. Jus Revista de Derecho y Ciencias So-  
ciales, 1942.

Revista Bancaria  
Volumen XXIII Num. 9 Septiembre de 1975  
Asociación de Banqueros de México.

A. Puente y F. y P. Calvo M.  
Derecho Mercantil, Editorial Banca y Comercio.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito  
Editorial Porrúa, S.A.

Eugenio E. Calzada Flores  
No solo las Instituciones de Crédito deben  
ser Fiduciarias en la Legislación Mexicana  
Tesis, 1945

Rafael de Piña V.  
Derecho Mercantil Mexicano  
Editorial Porrúa, S.A. 6a. Edición.

Manuel Berdeja Fierro  
Las Prohibiciones Constitucionales en Materia  
de Propiedad y la Inconstitucionalidad o Ilegalidad de los Fideicomisos en Propiedad Prohibida a los Extranjeros.

Conrado Sánchez Z.  
Aspectos Generales de los Fideicomisos Públicos.

Francisco Lerdo de Tejada González  
Consideraciones Fiscales del Fideicomiso.

Nacional Financiera S.A.  
Fondo Nacional de Fomento Industrial  
México 1972 (folleto)

Nacional Financiera, S.A.  
Reglas de Operación del Fondo Nacional de Fomento Industrial y Reglamento Interior del Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fideicomiso.

Nacional Financiera, S.A.  
Acuerdos Presidenciales, Fideicomiso para el Estudio y Fomento de Conjuntos, Parques y Ciudades Industriales y Centros Comerciales (folleto)

SOP  
Conjuntos Industriales (folleto)

SOP  
El Gran Paso para Vivir Mejor  
La Descentralización Urbano Industrial (folleto)

SOP  
Programa de Conjuntos Industriales  
Central de Compras - Fideicomiso de Conjuntos, Parques y Ciudades Industriales y Centros Comerciales. (folleto)

Banco de México S.A.  
Anuario Financiero de México, Ejercicio 1973  
Volumen Trigésimo Cuarto, Editado por la Asociación de Banqueros de México  
Primera Edición 1974.

Nacional Financiera, S.A.  
Fondo de Garantía y Fomento a la Industria -  
Mediana y Pequeña - Reglas de Operación  
(folleto)

Nueva Ley Federal de Trabajo  
22a. Edición - Editorial Porrúa S.A.  
México 1973.

Sindicato de Trabajadores de la Industria -  
Azucarera y Similares de la República Mexi-  
cana - Contrato Colectivo de Trabajo en vi-  
gor del 16 de noviembre de 1968 al 15 de no-  
viembre de 1970

Contrato de Fideicomiso para la Construcción  
de Casas de Obreros del Sindicato de Trabajadores  
de la Industria Azucarera y Similares-  
de la República Mexicana, celebrado el 19 de  
noviembre de 1968.

Convenio celebrado el 25 de junio de 1969 en-  
tre la Unión Nacional de Productores de Azú-  
car, S.A. de C.V., como fideicomitente, Fi-  
nanciera Nacional Azucarera S.A. y el Sindi-  
cato de Trabajadores de la Industria Azucarera  
y Similares de la República Mexicana.

Reglamento para la Construcción, Distribución  
y Entregas de casas en propiedad y sin costo  
a los Trabajadores de Planta Permanente y -  
Temporal, Miembros del Sindicato de Trabajadores  
de la Industria Azucarera y Similares-  
de la República Mexicana.

Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso  
para la construcción de Casas de Obreros del-  
Sindicato de Trabajadores de la Industria Azu-  
carera y Similares de la República Mexicana.

Diario Oficial de la Federación del 22 de di-  
ciembre de 1975.

Ley para Promover la Inversión Mexicana  
y Regular la Inversión Extranjera.  
Editorial Porrúa, 18a. Edición del  
Manual del Extranjero. Mexico 1976.

Ley sobre el Registro de la Transferencia  
de Tecnología y el Uso y Explotación de -  
Patentes y Marcas.  
Editorial Porrúa, México 1974.

Diario Oficial de la Federación del  
3 de octubre de 1974.